

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
VICERRECTORIA ACADEMICA  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
Programa de Maestría en Estudio de la Violencia Social y Familiar

**IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE SESGOS DE GÉNERO Y  
ADULTOCÉNTRICOS EN LOS PROCESOS DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DOMÉSTICA A FAVOR DE PERSONAS  
MENORES DE EDAD EN EL PERIODO ENTRE SETIEMBRE Y DICIEMBRE DEL  
AÑO 2004 EN EL JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL JUVENIL DEL II CIRCUITO  
JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA**

Trabajo Final de Graduación sometido a la consideración  
Del Tribunal Examinador del Programa de Maestría en Estudio de la Violencia  
Social y Familiar para optar  
a grado de:

Master en Estudio de la Violencia Social y Familiar

Por

Jeanina Campos Zumbado

San José, Costa Rica  
2006

Este trabajo final de graduación ha sido aceptado y aprobado, en su forma presente, por el Tribunal Examinador del Programa de Estudios de Maestría en Estudio de la Violencia Social y Familiar de la UNED, como requisito parcial para optar al grado de:

## **MASTER EN ESTUDIO DE LA VIOLENCIA SOCIAL Y FAMILIAR**

---

M.Sc. Rosario González Brenes

Coordinadora del Programa de Estudios de Maestría en Estudio de la Violencia Social y Familiar

---

M.Sc. Tatiana Treguear Lemo

Tutora

---

Msc. Gabriela Jiménez Rivata

Lectora

---

M.Sc. Alejandra Barrantes Solano

Lectora

---

Msc. Grettel Balmaceda García

Profesora de Investigación del Programa

---

M.Sc. Johnny Valverde Cavaría

Representante del Sistema de Estudios de Posgrado

*Dedicatoria*

*A Dios,  
A mamá y papá,  
A Roy, por compartir cada paso,  
A Isabella por iluminar con su existencia mi camino.*

*A todas las niñas y niños,  
razón del presente y esperanza del mañana...*

## Agradecimientos

Quisiera agradecer profundamente a todas aquellas personas que con su valiosa colaboración hicieron posible esta investigación:

- A la M.Sc. Rosario González, coordinadora del Programa de Estudios de la Maestría en Estudio de la Violencia Social y Familiar.
- A la M.Sc. Tatiana Treguear Lemon, tutora.
- A la M. Sc. Gabriela Jiménez Rivata y a la M.Sc. Alejandra Barrantes Solano, lectoras.
- Al señor Max Araya Garita.
- Al personal del Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
- Al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial.
- A mis compañeras, compañeros, amigas y amigos.

## TUS HIJOS

*Tus hijos no son tus hijos,  
son hijos e hijas de la vida, deseosa de sí misma.  
No vienen de tí, sino a través de tí  
y aunque estén contigo, no te pertenecen.  
Puedes darles tu amor, pero no tus pensamientos  
pues ellos tienen sus propios pensamientos.  
Puedes abrigar sus cuerpos, pero no sus almas,  
porque ellas viven en la casa del mañana,  
que no puedes visitar, ni siquiera en sueños.  
Puedes esforzarte en ser como ellos, pero no procures  
hacerlos semejantes a tí,  
porque la vida no retrocede ni se detiene en el ayer.  
Tú eres el arco del cual tus hijos,  
como flechas vivas son lanzados.  
Deja que la inclinación, en tus manos de arquero,  
sea para la felicidad.*

*Anónimo*

## ÍNDICE

Resumen Ejecutivo.....	9
Introducción.....	12
<b>Capítulo I: Marco Contextual</b>	
1.1 Antecedentes.....	15
1.1.2 Antecedentes Internacionales.....	15
1.1.2.1 Magnitud de la problemática en el mundo.....	19
1.1.2.2 Algunas Iniciativas implementadas frente a la violencia contra personas menores de edad en el ámbito Internacional.....	21
1.1.2.3 Marco Legal Internacional referente a la violencia contra las personas menores de edad.....	23
1.1.3 Antecedentes Nacionales.....	31
1.1.3.1 Magnitud de la Problemática en Costa Rica.....	31
1.1.3.2 Algunas Iniciativas implementadas frente a la violencia contra personas menores de edad en el ámbito nacional.....	35
1.1.3.3 Marco Legal Nacional.....	39
1.1.4 Antecedentes Locales.....	46
1.2 Justificación.....	48
1.3 Problema de Investigación.....	50
1.4 Objetivos.....	51
1.4.1 Objetivo General.....	51
1.4.2 Objetivos específicos.....	51
<b>Capítulo II: Marco Teórico</b>	
2.1 El Concepto de Representaciones Sociales.....	53
2.2 El Concepto de Violencia.....	57
2.3 La Violencia desde la Perspectiva de género.....	62
2.4 Definición de niñez, el enfoque patriarcal/ Adultocentrista versus el enfoque de derechos.....	66
2.5. La violencia Intrafamiliar y la Ley contra la Violencia Doméstica.....	76
2.6 Modalidades de Violencia contra las niñas y los niños según PANIAMOR.....	77
<b>Capítulo III: Diseño Metodológico</b>	
3.1 Tipo de estudio.....	83
3.2 Área de Estudio.....	84
3.3 Unidades de Análisis.....	85
3.4 Fuentes de Información.....	86
3.5 Selección de Técnicas.....	87
3.6 Cuadro de identificación, descripción y relación de categorías de Análisis.....	88
3.7 Plan de Tabulación y Análisis.....	91
3.8 Resultados esperados y limitaciones.....	93

Capítulo IV: Presentación y Análisis de la Información	
4.1 Presentación de la información.....	95
4.2 Análisis de la Información.....	102
4.2.1 Categorización del tipo de violencia cometida hacia las personas menores de edad, según sexo y parentesco del ofensor.....	103
4.2.2 Argumentos presentados al momento de solicitar las medidas de protección, medidas de protección solicitadas y medidas otorgadas. ....	110
4.2.3 Sentencias dictadas en los procesos de violencia doméstica a favor de personas menores de edad.....	120
Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones	
5.1. Conclusiones.....	126
5.2 Recomendaciones.....	129
Referencias Bibliográficas.....	131
Anexos.....	135

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla #1:	Tipología de violencia denunciada según sexo y parentesco del agresor.....	104
Tabla #2:	Argumentaciones presentadas en la solicitud de medidas de protección.....	111
Tabla #3:	Medidas solicitadas y otorgadas en los procesos de solicitud de medidas de protección a favor de personas menores de edad.....	116
Tabla #4:	Sentencias dictadas en los procesos de solicitud de medidas de protección a favor de personas menores de edad.....	120

## RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación identifica y analiza los sesgos de género además de los adultocentristas en los procesos que implican la solicitud de medidas de protección por violencia doméstica a favor de las personas menores de edad.

El estudio se justifica por la necesidad de explorar las dinámicas y procedimientos en el ambiente jurídico costarricense para la atención de las personas menores de edad víctimas de violencia.

La investigación tuvo como objetivos categorizar el tipo de violencia ejercida contra niños y niñas por parte de sus padres y madres, establecer comparaciones del tipo de violencia ejercida según el sexo y parentesco de su agresor, identificar los contenidos sociales referidos a la diferenciación sexual en los fundamentos utilizados en las sentencias de los procesos judiciales y; analizar desde el enfoque de los derechos de los niños y niñas, el modo en que la presencia de sesgos basados en el género afecta el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

Con un alcance exploratorio descriptivo se utilizó el método cualitativo, específicamente el análisis documental para la descripción y valoración de las diversas unidades y categorías analíticas o teóricas por estudiar.

El proceso investigativo se desarrolló en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el cual conoce de la materia de violencia doméstica.

Como unidades de análisis se tomaron seis expedientes judiciales fallados en el período de setiembre a diciembre del año 2004, correspondientes con solicitudes de medidas de protección a favor de personas menores de doce años de edad, en donde figuraron como agresores el padre o la madre.

Las tres categorías generales de análisis fueron: la violencia doméstica contra niñas y niños, la perspectiva de género y el enfoque de derechos.

Primeramente, en la presentación de resultados, se realizó una síntesis de la información contenida en las unidades de análisis; posteriormente se analizó la información a partir de tres vertientes: la tipología de la violencia denunciada, la presentación de los argumentos y medidas de protección solicitadas y otorgadas; por último, las sentencias y sus argumentaciones.

En la tipología de la violencia denunciada se identificaron manifestaciones de agresión física, patrimonial y psicológica con diferencias de acuerdo con el sexo de la persona menor de edad y relacionadas con atributos sociales asignados a cada sexo.

Se identificaron diferencias en las declaraciones presentadas por padres y madres, donde a pesar de existir una mayor argumentación en las solicitudes realizadas por las madres, las medidas de protección otorgadas son menos

drásticas. Asimismo se estableció la presencia de sesgos asociados al género en los expedientes, incluso en los peritajes realizados que fundamentan las sentencias dictadas por la autoridad judicial.

Por último, se presenta la forma en la que, lo anterior, afecta el goce y ejercicio de los derechos de las personas menores de edad, entre los que destacan la consideración de su interés superior y el derecho a su participación en los procesos judiciales.

El informe concluye con las recomendaciones por parte de la investigadora como resultado de los hallazgos de la investigación.

## INTRODUCCIÓN

La violencia social, en sus múltiples manifestaciones, constituye el principal obstáculo para el desarrollo de las potencialidades individuales y colectivas de las personas y grupos.

A partir de la investigación interesa el acercamiento a una particular dimensión de la violencia; aquella que se comete contra niñas y niños dentro del ámbito familiar.

Desde la Convención de los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en 1989 y, entrada en vigor en 1990, se ha consolidado todo un marco jurídico internacional que busca modificar la visión social de la niñez para que sea asumida como grupo social sujeto de derechos.

Esta Convención alude a la violencia contra este grupo etéreo y las competencias del Estado y la familia como instituciones que, por excelencia, deben constituirse en garantes de los derechos de las niñas y los niños.

El Estado costarricense adscrito como firmante en esta Convención está en la obligación de, a partir de una normativa legal e institucional, realizar las acciones necesarias para garantizar los derechos fundamentales de la niñez; destaca dentro

de esta normativa el derecho al desarrollo pleno de sus potencialidades dentro de un ambiente social libre de violencia.

Dentro de este marco en el que se han promulgado una serie de cuerpos legales congruentes con la Convención, como lo son el Código de la niñez y la Adolescencia y la Ley contra la Violencia Doméstica<sup>1</sup> . se pretende garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez.

Para el cumplimiento de esta legislación deben existir una serie de condiciones en el área interna del sistema de administración de justicia, entre otros, tanto individuales como colectivas, que sean congruentes con la visión de la niñez como sujeta de derechos.

Esta indagación sistematizada se orienta hacia el análisis de los procesos de solicitud de medidas de protección por Violencia Doméstica a favor de niños y niñas, víctimas de sus progenitores. La misma se realizó en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, ubicado en Guápiles, distrito central del cantón de Pococí.

Este estudio se aborda desde un enfoque cualitativo y pretende determinar si existen sesgos asociados a las representaciones sociales de género y el modo en que, desde un enfoque de derechos, influyen en las sentencias de los procesos de solicitud de medidas de protección a favor de personas menores de doce años de edad; declaraciones en las cuales figuran como solicitante la madre y como presunto agresor el padre o viceversa.

---

<sup>1</sup> Ver anexo 1.

De acuerdo con lo anterior se trabajarán seis casos referidos al servicio de Trabajo Social y Psicología, en el periodo comprendido entre los meses de setiembre y diciembre del año 2004, en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Esta investigación permite visualizar cómo la violencia contra la niñez tiene su origen en el establecimiento de relaciones de poder asimétricas, desde las que los niños y niñas se encuentran en desventaja respecto a las personas adultas; no solo por su condición etaria, sino también de género. Asimismo, a partir de los resultados obtenidos en la investigación, se procura que se gesten procesos de autorreflexión, en el ámbito de administración de la justicia, orientados al cambio de percepciones, enfoques y visiones acerca del lugar social que ocupan las personas menores de edad para que se les dimensione en su real condición de sujetos.

# CAPITULO I

## MARCO CONTEXTUAL

### 1.1. Antecedentes

En el ámbito nacional e internacional, diversos autores han realizado una serie de planteamientos acerca de la violencia contra niñas y niños, a partir de lo cual se ha ido configurando un proceso gradual de su reconocimiento como problema social.

#### 1.1. 2. Antecedentes internacionales

Kempe y Kempe (1979), señalan:

*“ Un libro sobre el maltrato infantil no se podía haber escrito hace cien años. Si un investigador de la década de los 70 se trasportase, tiempo atrás, hasta el siglo XIX, de modo tal que pudiese observar con mirada moderna la escena familiar, advertiría claramente el trato inadecuado de que era objeto el niño. Sin embargo, en el pasado dichos comportamientos pasaban inadvertidos a las familias y a las comunidades. Antes de que hubiesen de ser reconocidos como lacra social, tenían que acontecer cambios en la sensibilidad y el panorama de nuestra cultura.”*

Según los autores señalados, anteriormente cuando los hijos no habían sido deseados, la mortalidad alcanzaba elevadas cuotas. En el Londres decimonónico, se indica como ejemplo, moría el ochenta por ciento de los hijos fuera de matrimonio, que habían sido encomendados a nodrizas a quienes se les pagaba para asesinarlos, además se conoce que los niños fueron también vendidos como esclavos o explotados como mano de obra barata. El infanticidio, según estos autores, en determinadas culturas era aceptado como medio para controlar el aumento de la población y eliminar niños con defectos congénitos.

Un ejemplo de lo anterior se puede apreciar en la cultura griega y romana, las cuales según Vallois<sup>2</sup> (1961), incluyeron en sus rituales, el sacrificio de niñas y niños, ellos consideraban adecuado su exterminio cuando tuviesen retardo o defectos físicos congénitos, como una forma de preservar y fortalecer su sociedad.

En la recopilación histórica de Kempe y Kempe (1979), se plantea además la existencia del *“hombre encargado del látigo”*, que en las escuelas de lugares como Sumeria hace 5000 años, castigaba a los niños con el menor pretexto. Asimismo más adelante , *“en la mayoría de los países cristianos, los niños eran azotados en el día de los Inocentes para recordar la matanza perpetrada bajo el reinado de Herodes”*.

En Estado Unidos, <sup>3</sup> el cambio en los puntos de vista culturales respecto al maltrato infantil puede establecerse con el surgimiento del Movimiento para el Bienestar del Niño, en 1825. La sociedad para la Prevención de la Crueldad con los

---

<sup>2</sup> En: Fundación PANIAMOR. Manual de contenidos. Violencia y Abuso contra las personas menores de edad. San José 1998.

<sup>3</sup> Según Kempe y Kempe, sin año.

niños fue fundada en ese mismo país en 1871 y siguiendo su ejemplo se constituyeron otras a lo largo de ese país y Gran Bretaña. En 1909 se celebró la primera conferencia en la Casa Blanca y se fundó la Asociación americana para el estudio y la prevención de la mortalidad infantil.

El síndrome del niño golpeado,<sup>4</sup> fue descrito por primera vez en 1968 por Ambroise Tardieu, catedrático de medicina legal de París, quien se basó en hallazgos obtenidos en las autopsias de 32 niños que fueron golpeados y quemados hasta producirles la muerte. En el mismo año, Atole Jhonson, del Hospital for Sick Children de Londres, llamó la atención sobre la frecuencia de fracturas múltiples en los niños<sup>5</sup>. Las estadísticas oficiales de Londres revelan que de 3926 niños de menos de cinco años de edad que fallecieron por accidente o violencia en 1870, 202 muertes fueron atribuidas a homicidio casual, 95 a negligencia, 18 a exposición al frío; debiéndose todas ellas a malos tratos recibidos.

En 1961. Henry Kempe<sup>6</sup> organizó un simposio interdisciplinario en la reunión Anual de la Academia Americana de Pediatría sobre el Síndrome del niño golpeado. La descripción completa de este síndrome fue publicada el año siguiente en el Journal of America Medical Association y presentó los puntos de vista pediátrico, psiquiátrico, radiológico y legal, así como las primeras cifras de incidencia correspondientes a los Estados Unidos.

En 1974 DeMause<sup>7</sup>, también plantea que a través de la historia, los niños y las niñas han sido objeto de las manifestaciones más variadas de violencia,

<sup>4</sup> Citado por Kempe y Kempe.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> En. . Fundación PANIAMOR Manual de contenidos. Violencia y Abuso contra las personas menores de edad. 1998.

indicando que en la Europa del siglo XVIII, las palizas severas eran la forma privilegiada de impartir disciplina y concluye que “casi la mitad de la población infantil pereció en esa región y en esa época, como consecuencia de un trato inadecuado por medio de sus encargados”.

Según Rabdill (1974) las manifestaciones de violencia contra niñas y niños responden a normas culturales que han imperado por siglos y que han considerado el castigo físico severo como necesario y sano para imponer disciplina, para transmitir valores educativos, culturales, morales y religiosos, para congraciarse con dioses y exorcizar espíritus demoníacos.

Holland (1988), <sup>8</sup> plantea que en el estudio de los derechos inherentes a la Patria Potestad en el 700 a.c , se muestra que los padres tenían el poder de vender, mutilar o matar a sus hijos e hijas.

Kempe y Helfer <sup>9</sup> (1972), refieren que no es sino hasta épocas recientes que la violencia y el abuso contra las personas menores de edad merecen atención y reconocimiento internacional. Basta decir que la sociedad para la Protección de Niños ante la crueldad, fue organizada con posterioridad y por instancia de la Sociedad Protectora de Animales, siendo esta última organización la que debió intervenir ante denuncias de crueldad contra niños, por no existir una oficina que se encargara de estos casos.

Según Brenes y Grillo (1998), con el surgimiento en los años 40 y 50, de los estudios en Psicología Infantil y Trabajo Social, y más reciente en 1962 con la

---

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Idem.

documentación del Síndrome del Niño Agredido, la violencia y el abuso contra niños comienzan a obtener reconocimiento de la comunidad científica internacional, como un asunto complejo que produce devastadoras secuelas en quienes lo viven.

### **1.1.2.1. Magnitud de la problemática en el mundo:**

En relación a la problemática de la violencia que enfrentan las personas menores de edad la UNICEF, (2005)<sup>10</sup> manifiesta:

*“la violencia puede tener graves repercusiones sobre el desarrollo del niño y de la niña. En los casos más graves puede conducir a la muerte o producir lesiones graves. Sin embargo, también puede afectar la salud infantil, la capacidad del niño o de la niña de aprender o incluso sus deseos de asistir a la escuela. Puede llevar a que los niños y las niñas huyan de casa, exponiéndose a mayores peligros. La violencia destruye también la autoconfianza del menor de edad y puede menoscabar su capacidad para convertirse en un buen progenitor en el futuro. Los niños y las niñas sujetos a la violencia presentan un mayor riesgo de depresión y de suicidio a medida que se hacen mayores”.*

Según el informe de esta organización internacional en su *Hoja de datos sobre Violencia* se plantea que:

- 57.000 personas menores de 15 años fueron asesinadas en el 2000. Las causas más comunes de muerte fueron lesiones en la cabeza, lesiones en el abdomen y muerte por asfixia deliberada.

---

<sup>10</sup> En: [www.unicef.org](http://www.unicef.org).

- En el Reino Unido, los menores de un año tiene cuatro veces más posibilidades de ser víctimas de un asesinato que cualquier otro grupo de edad, y casi todos ellos son asesinados por sus progenitores.
- La Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>11</sup> calcula que 40 millones de menores de 15 años sufren abuso o abandono y necesitan atención social y de la salud.
- En una encuesta realizada en Egipto,<sup>12</sup> un 37% de los niños y las niñas informaron que habían sido golpeados o atados por sus progenitores, y un 26% informaron que habían sufrido lesiones como fracturas, pérdida de conciencia o discapacidad permanente como resultado de esta violencia.
- Un 36% de las madres de la India dijeron en una encuesta que habían golpeado a sus hijos con un objeto de cualquier tipo durante los últimos seis meses. Un 10% dijeron que habían dado una patada a sus hijos. Un 29% habían tirado del pelo a sus hijos y un 28% habían golpeado a su hijo con los nudillos. Un 3% dijeron que habían castigado a sus hijos colocándole pimientos picantes en la boca.
- Una encuesta realizada en Estados Unidos en 1995 indicó que un 5% de los progenitores que participaron en el sondeo admitieron haber aplicado algún tipo de disciplina a sus hijos por medio de uno o más de los siguientes métodos: golpeando al niño con un objeto, dándole una patada; golpeándolo con la mano; o amenazándolo con un cuchillo o una pistola.
- Las estadísticas de la policía de Sudáfrica<sup>13</sup> indican que a lo largo de un año se produjeron 21.000 casos de violación o asalto a menores de edad, incluso

---

<sup>11</sup> El texto no incluye las fechas a que corresponden estos datos, se presume por el contexto que corresponden a estadísticas e investigaciones realizadas entre el año 2000 y 2002.

<sup>12</sup> Idem

<sup>13</sup> Idem.

de tan sólo nueve meses. Solamente se denuncia 1 de cada 36 casos de violación.

- En España el 47% de los adultos asegura que pegar es imprescindible, algunas veces, el 27.7% de los padres reconoce haber pegado a sus hijos en el último mes, y el 2.7% reconoce haber propinado golpes fuertes. El 80% de los irlandeses mayores recuerdan haber sido castigados físicamente en casa y el 53% de los suecos, primer país en abolir el castigo físico, antes de una campaña de sensibilización consideraba la bofetada como instrumento indispensable de corrección.

### **1.1.2.2 Algunas iniciativas implementadas frente a la violencia contra personas menores de edad en el ámbito Internacional**

En el ámbito regional, uno de los principales esfuerzos en el abordaje de la problemática de la violencia contra niñas y niños es realizado por la Secretaría Regional para América Latina y el Caribe de la Organización de Naciones Unidas mediante la aplicación del Estudio Mundial de la Violencia contra niños, niñas y adolescentes.

La Secretaría Regional está conformada por Agencias de Naciones Unidas y ONG's entre las que se encuentran Alianza Save the Children, Visión Mundial, Defensa de los Niños Internacional, Plan Internacional, UNICEF, OIT-IPEC y Reforma Penal Internacional.

Los estudios realizados por la entidad descrita<sup>14</sup> consisten en proveer una visión profunda sobre la prevalencia, naturaleza y causas de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes. Además debe incluir recomendaciones a los Estados miembros, al Sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil , para que sean tomadas en consideración y permitan la adecuada toma de decisiones, para erradicar la violencia de la que son sujetos las personas menores de edad incluyendo medidas efectivas para su atención, prevención y recuperación tanto en el nivel nacional como internacional.

Dentro de este mismo ámbito, la Alianza Save the Children elaboró una propuesta metodológica para la realización de procesos de consulta nacionales con niños, niñas y adolescentes, que incluye además instrumentos para la recolección de datos que están a disposición de todos los países, los cuales pueden ser replicados y /o adecuados a las necesidades específicas de cada nación.

Asimismo, las respuestas del Programa de Cooperación del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), como organización que pretende garantizar el ejercicio de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, abarca una amplia gama de actividades entre las que se encuentran:<sup>15</sup>

- La supervisión y el análisis de la violencia contra la infancia.
- La aprobación de leyes mejores y más efectivas para mejorar la puesta en práctica de las mismas contra la violencia.
- El aumento de la capacidad para la identificación y respuesta de los casos de violencia contra la infancia.
- El desaliento del uso de la violencia en las instituciones.

---

<sup>14</sup> En: [www.dnicostarica.org](http://www.dnicostarica.org)

<sup>15</sup> En: [www.unicef.org](http://www.unicef.org)

- Mayor atención a la violencia contra niños, niñas y jóvenes infectados o afectados por el VIH/SIDA.
- La pronunciación en contra de prácticas tradicionales peligrosas como la mutilación/escisión genital femenina.
- El aumento de la concienciación de las personas de la sociedad en todos los planos sobre el problema de la violencia contra la infancia.
- El procurar un cambio en las actitudes sociales sobre la violencia contra la infancia.
- Prestar una especial atención a la labor del varón como aliado contra la violencia basada en género.
- El trabajo en alianza con las ONG, los gobiernos, otros sectores del sistema de las Naciones Unidas y los niños, las niñas y los jóvenes contra la violencia.
- El seguimiento que se les da a los sobrevivientes de la violencia.
- 

### **1.1.2.3. Marco Legal Internacional referente a la violencia contra las personas menores de edad:**

El primer instrumento internacional en procura de la protección los derechos de las niñas y los niños fue la Declaración de Ginebra <sup>16</sup>, en 1924, la cual se fundamentaba en cinco principios básicos, a saber:

- El niño debe contar con condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
- El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser atendido, el niño desadaptado debe ser reeducado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

---

<sup>16</sup> En: [www.savethechildren.org](http://www.savethechildren.org)

- El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
- El niño debe ser educado inculcándoles el sentimiento del deber y que tiene que poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

En vista de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue estructurada como conjunto de normas ampliadas para todos los seres humanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó en 1959 la Declaración de los Derechos de la Niñez.

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. Se establece un conjunto de obligaciones para los Estados Firmantes, a fin de que garanticen a esas poblaciones el cumplimiento efectivo de los derechos de identidad, libertad, acceso a la justicia y acceso a los servicios de bienestar y asistencia social. (UNICEF/UCR, 2002).

Los diferentes Estados , especialmente los firmantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, han formulado una serie de leyes, muchas de ellas dirigidas específicamente a cumplir la directriz general de erradicar la violencia contra los niños y las niñas, creando cuerpos legales particularmente referidos al maltrato infantil dentro de la familia.

En Global Initiative to End all Corporal Punishment of Children<sup>17</sup> se sintetizan los esfuerzos mundiales por la eliminación de este tipo de maltrato. Suecia, Finlandia, Dinamarca, Noruega, Austria, Chipre, Latvia, Croacia, Alemania, Italia, Israel, Bélgica e Islandia, han prohibido el castigo corporal como forma de educar o corregir a las personas menores de edad. En los párrafos siguientes se enuncian las modificaciones legales que cada uno de ellos ha realizado.

Suecia fue el primer país del mundo que prohibió toda forma de castigo corporal contra las personas menores de edad. En 1979 adicionó el Código de Paternidad y Guarda Crianza, indicando que las personas menores de edad tienen derecho a ser cuidados, a estar seguros y a tener un buen desarrollo; adicionalmente señalaron que estas personas necesitan ser tratados con respeto a su individualidad y no deben ser sometidos al castigo corporal ni a ningún otro trato humillante.

Esa propuesta la hizo una comisión multidisciplinaria sobre derechos de las personas menores de edad, enfatizando la prohibición del castigo corporal contra personas menores de edad. Entre los argumentos utilizados por esa comisión se señalaron que las personas menores de edad se encuentran en una situación de vulnerabilidad en relación con los adultos, por este motivo su desarrollo debe garantizarse con una infancia y adolescencia sin violencia y sin el castigo corporal.

En el caso de Finlandia la abolición del castigo corporal formó parte de una reforma a la Ley de Menores y a la Ley de Familia, esta considera que los niños deben desarrollarse en un marco de comprensión, seguridad y amor, en el cual no

---

<sup>17</sup> En: [www.endcorporalpunishment.org](http://www.endcorporalpunishment.org)

cabe el castigo corporal ni pueden ser humillados de ninguna otra forma. Adicionalmente, la Ley de Familia de ese país, aclara que la Ley Criminal se aplica igualmente a los hechos cometidos contra las personas menores de edad por parte de sus padres o encargados.

En enero de 1987, en Noruega se realizó una enmienda a la Ley de Padres e Hijos, en esta se establece que las personas menores de edad no deben ser expuestas a violencia física o a cualquier trato que atente contra su salud física o mental. Esa enmienda se estableció por recomendación de un comité oficial del Ministerio de Justicia que estudió el abuso y la negligencia contra las personas menores de edad.

En marzo de 1989, el Parlamento de Austria aprobó una reforma a la Ley de Familia y definió como ilegal el uso de la violencia o la provocación de sufrimiento físico o mental a personas menores de edad. Esta Ley fue aprobada de forma unánime y sin controversias. Quienes promovieron la reforma, justificaron la necesidad de la misma para enmendar el daño irreversible que ocasiona en las personas menores de edad el hecho de que sus padres, madres o encargados no quieren o no pueden eliminar el castigo corporal como una manera de educarlos. Adicionalmente, el gobierno austriaco decidió apoyar e impulsar servicios de consejería, publicidad, orientación y educación para promover la formación no violenta de las personas menores de edad.

En junio de 1994, la Casa de Representantes de Chipre adoptó por unanimidad una ley de prevención de la violencia intrafamiliar y protección para las víctimas de la problemática social. La ley penaliza el ejercicio de la violencia en

contra de cualquier miembro de la familia por parte de otro, en la que se entiende como violencia cualquier acto ilegal o comportamiento controlador, que tenga como resultado directo, cualquier daño físico, sexual o psicológico a cualquier miembro de la familia. Se agrega que si un acto violento de ese tipo ocurre en la presencia de personas menores de edad, debe considerarse como violencia contra los mismos, ya que probablemente, causará algún daño psicológico, el cual para efecto en ese país también constituye un acto penado.

En 1996, la Corte Suprema de Roma, en Italia, estableció la prohibición del uso de la violencia con propósitos educativos; lo que implica que la frase "corrección de los niños" denota una descalificación hacia ellos y ellas, lo que consideran una expresión anacronista y descontextualizada, por tanto trataron de modificar esa conducta y adaptarla a la realidad social. La propuesta buscaba eliminar las connotaciones de jerarquía y autoritarismo, e introducir ideas de compromiso y responsabilidad social caracterizadas por una posición de iguales entre maestro y estudiante en cuanto al respeto personal.

Dinamarca, en mayo de 1997, aprobó una enmienda a la custodia y cuidado parental de las personas menores de edad, en la que define que las niñas y niños tienen derecho a ser cuidados y a estar seguros, por lo cual deben tratarse con respeto como individuos y no deben ser sometidos a castigos corporales ni a ninguna otra forma de humillación, porque consideraron que la custodia parental implica la obligación de proteger al niño contra la violencia física y psicológica, así como contra cualquier otro tipo de humillación.

En junio de 1998, en Latvia, el Parlamento adoptó una ley para proteger los derechos de las personas menores de edad, que prohíbe el trato cruel, la tortura y el castigo corporal a los niños, incluso el castigo que se produce en el ámbito familiar. En ese país, también se presentó una propuesta para modificar su Código Criminal y hacer explícitas las normas referidas al castigo corporal.

Al igual que en Latvia, en el mismo mes y año, en Croacia se aprobó la Ley de Familia que incluía la prohibición del castigo corporal y la humillación contra las personas menores de edad, entró en vigencia en enero de 1999. Esa Ley tiene como antecedente los principios de protección a las personas menores de edad planteados en la Convención de los Derechos del Niño.

En julio de 2000, Alemania agregó una nueva norma en su Código Civil y establece que las personas menores de edad tienen derecho a un desarrollo sin violencia. Adicionalmente, se aprobó que el castigo corporal, el daño psicológico y otras medidas humillantes contra personas menores de edad son prohibidos. Tanto el Gobierno Federal como las organizaciones no gubernamentales, han realizado una campaña pública para acompañar la reforma a la ley y motivar a los padres a educar a sus hijos bajo regímenes no violentos, considerando que los niños y las niñas tienen derecho a crecer sin el uso de la fuerza. Con esa reforma, al igual que lo hizo Suecia, Alemania trató de darle a los niños y las niñas la misma protección legal que a los adultos en cuanto a ser golpeados, modificar las actitudes públicas para hacer todas las formas de violencia contra personas menores de edad inaceptables, con la expectativa de romper el ciclo de la violencia y, por último, reducir el abuso infantil, trabajando de manera interdisciplinaria y tomando las medidas de protección pertinentes.

Como parte del proceso de discusión de la ley, en Alemania tomaron en cuenta los criterios de investigadores de ese país que habían encontrado un vínculo muy claro entre las experiencias de castigo corporal en la niñez y la adolescencia y las reacciones violentas y antisociales como respuesta a las diversas situaciones en la vida, especialmente durante la juventud, y así consideraron que eliminar el castigo corporal contra las personas menores de edad era una medida preventiva en la disminución de los índices de criminalidad. Los alemanes también valoraron que varios países europeos ya habían abolido el castigo corporal contra las personas menores de edad, lo que les indicaba que ya existía un alto grado de concienciación con respecto al tema.

Adicionalmente, en Alemania se dio un proceso de selección de niños, niñas y adolescentes en todo el país, donde como representantes de esa población expresaron su criterio sobre la violencia en su perjuicio.

En Israel, la Corte Suprema abolió, en enero de 2000, toda forma de castigo corporal. Uno de los jueces involucrados con el proyecto escribió: “En el ámbito judicial, el educativo y el social en que vivimos actualmente debemos garantizarnos el sano crecimiento y desarrollo de los niños. Si permitimos que se den pequeñas muestras de violencia, podemos llegar fácilmente a manifestaciones más serias.

No podemos arriesgar el bienestar físico y mental de los menores por ningún tipo de castigo corporal. La verdad debe ser dicha clara y constantemente: *“el castigo corporal ya no está permitido”*.

Bélgica, por su parte en el año 2000, incluyó una cláusula en su Constitución Política que confirma que las personas menores de edad tienen derecho absoluto a la integridad moral, física, psicológica y sexual. Esta modificación constitucional, se estableció por sugerencia de la Comisión contra la explotación sexual infantil de ese país, la cual también recomendó el uso de medidas no violentas, por parte de los adultos, en la crianza de los niños, las niñas y adolescentes.

Entre sus conclusiones, la Comisión indicó que la abstención del uso de la violencia contra las personas menores de edad, no puede autolimitarse a cuestiones de índole o estilo personal en lo que respecta a la crianza de los niños y las niñas. En Bélgica consideraron que el respeto por los niños y la violencia contra ellos nunca podían estar juntos. En noviembre de 2000, el Parlamento de ese país promulgó una ley penal de protección a los niños y las niñas, en la cual se aumentaron las penas por abuso o perjuicio contra ellos y ellas; causado por sus padres, encargados o cualquier otra autoridad.

En el mes de marzo de 2003, el Gobierno de Islandia aprobó una nueva ley de la niñez que completa el proceso para la abolición total del castigo corporal, declarándolo ilegal en el ámbito familiar. Esa ley establece que es obligación de los padres proteger a sus hijos e hijas contra cualquier forma de violencia física, mental o cualquier otra conducta denigrante. Esto ha sido interpretado por el Gobierno y por el Defensor de la Niñez como una prohibición explícita del castigo corporal aplicado por padres y madres, lo cual es reforzado por otras medidas establecidas en la Ley de Protección de la Niñez del 2002, que señalaba la obligación de los padres y las madres de tratar a sus hijos o hijas con cariño y consideración, además

de garantizarles su bienestar en todo momento. La nueva ley entró en vigencia el 1 de noviembre del 2003.

La ley aprobada en Islandia, no dispone de ninguna justificación válida, por parte de los padres que utilicen el castigo corporal como defensa legal. Sin embargo, sí prevé el derecho de utilizar la fuerza física como medida de emergencia cuando la persona menor de edad se encuentre en riesgo de dañarse a sí mismo o a un tercero. Algunas conductas tipificadas dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Protección de la Niñez del 2002, son: primera, aquella persona que al estar a cargo del cuidado y atención de un niño o una niña, incurra en maltrato físico o mental, abuso sexual o negligencia hacia la persona menor de edad; segunda, aquella persona que inflija castigos o incurra en amenazas en perjuicio de un niño o una niña, de tal modo que existan indicios que en el futuro puedan causarle un daño físico o mental; la tercera, aquella persona que someta al niño o a la niña a conductas agresivas, abusivas, denigrantes o que lo(a) hieran o lo(a) dañen en su honor.

### **1.1. 3. Antecedentes nacionales**

#### **1.1.3.1. Magnitud de la problemática en Costa Rica**

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en su informe sobre la violencia Social en Costa Rica, publicado en el año 2004; plantea que en Costa Rica no se dispone de información que permita hacer una estimación adecuada del número de niñas, niños y adolescentes víctimas de agresión. La información del alcance es tomada de diversas fuentes, originadas principalmente del reporte de casos atendidos.

Según este informe, el Patronato Nacional de la Infancia reportó que en el año 1997 se atendieron 23.139 niños, niñas y adolescentes, de los cuales 1.299 resultaron ser casos de maltrato físico, 1.575 de maltrato sexual y 64 de maltrato psicológico y verbal. Es decir, que un 12.7% de la población total de niñas, niños y adolescentes atendidos en el PANI, evidenció maltrato y abuso.

La Organización Mundial de la Salud plantea que Casa Alianza, en un periodo de cinco años, ha efectuado 706 denuncias por abusos a personas menores de edad, ante la Sede Penal y el Patronato Nacional de la Infancia. De las 141 denuncias hechas por Casa Alianza al PANI en el período comprendido entre 1999 y el 2003, 59 fueron por maltrato y 18 por abandono.

Asimismo, este informe refiere que en el Hospital Nacional de Niños se atendió durante 1997, 268 niñas y niños víctimas de agresión; en 1999 aumentó a 498 casos. En el año 2000 hubo una leve disminución, pues se reportó que el Comité del niño agredido de este centro hospitalario atendió un promedio de 22 casos mensuales, por agresión física, sexual pasiva y no especificada; y se consignaron cinco fallecimientos por violencia intrafamiliar. En el año 2002, esta entidad atendió 331 niños y niñas, de los cuales un 33% fue referido al Patronato Nacional de la Infancia.

En el Patronato Nacional de la Infancia (2003), existe una tipificación de los registros de los casos atendidos, que comprende los abusos sexuales intrafamiliares, los extrafamiliares y la explotación sexual, según se consigna a continuación:

a) Durante los cuatro años reportados (1998-2001), se conocen 2.593 casos de abuso sexual intrafamiliar, cuya tendencia es ascendente, ya que en 1998 se registraron 438 casos y en el 2001 se conocieron 762 casos. Las provincias con mayor frecuencia de este tipo de situaciones fueron: Alajuela, Puntarenas y Guanacaste.

b) El segundo lugar lo ocupa el abuso sexual extrafamiliar con un total de 1281 casos reportados al Patronato Nacional de la Infancia. Este tipo de violencia, al igual que el resto, muestra una tendencia creciente con 267 casos en 1998 y 441 en el 2001.

Las provincias con mayor cantidad de casos reportados son Alajuela, Puntarenas y San José.

c) La tercera categoría corresponde a la explotación sexual, con un total de 383 casos. También esta situación muestra una tendencia creciente, con 43 casos en 1998 y 110 en el 2001. Las provincias que más casos reportan son San José, Puntarenas y Alajuela.

La línea telefónica Rompamos el Silencio recibió un promedio de 43 llamadas diarias en 1998, de las cuales 1 de cada 10 fue hecha por un niño, niña o adolescente. Asimismo en el Protocolo de Vigilancia de la Violencia intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar del Ministerio de Salud y Caja Costarricense del Seguro Social, en el primer trimestre del 2001 se atendieron 88 menores de edad afectados por abuso por parte de uno de sus progenitores o de ambos; los tipos de abusos

que más prevalecieron fueron el sexual con un 45% y el físico con un 25%. El sitio en el cual se llevó a cabo el mayor número de abusos fue en el hogar, con un 79%.

Según las estadísticas anuales del Comité de Estudio y Atención Integral al Niño y Niña Agredido del Hospital de Niños, la casuística atendida entre el año 1999 y 2002, es de un promedio de 381 casos anuales. En el año 2002, de los 331 casos de personas menores de edad afectadas por abuso y atendidas en el Comité Interinstitucional de Estudio y Tratamiento de la Violencia Infanto-juvenil (CEINA), se obtiene la siguiente información:

- Un 53% fue víctima de abuso sexual, un 25.6% de abuso físico, un 9% lastimados por negligencia y un 3.9% ha sido testigo de violencia. Un 3.6% padece abuso emocional, un 3% de abandono y sólo dos casos son personas menores con síndrome de Munchausen por poderes.
- El espacio donde se da el abuso ha sido en el hogar en 235 de los casos; en el centro educativo en 14; se desconoce el lugar en 18 de ellos; y en otros lugares no especificados en 62 casos.
- La persona abusadora puede ser la madre en un 16.9%, en la misma cifra una persona externa a la familia, el padre en un 12% de los casos, una persona desconocida por la persona menor de edad un 11%, ambos padres un 9% y otros familiares como abuelos, hermanos, tíos, padrastros en un 33%.
- La mayoría de las niñas y niños atendidos por abuso tiene entre 7 y 9 años, lo que representa un 27%. En segundo lugar se ubican las personas entre 4 y 6 años, con un 22%; y en tercer lugar se refiere a niñas y niños de 10,11 y 12 años, lo que alcanza un 18%.

Según el Ministerio de Salud de Costa Rica (2004), <sup>18</sup>el Patronato Nacional de la Infancia en el año 2002, atendió un total de 23.914 niños y niñas víctimas de diferentes manifestaciones de violencia que van desde los conflictos por la aguada crianza, hasta el abuso sexual.

### **1.1.3.2 Algunas iniciativas implementadas frente a la violencia contra personas menores de edad en el ámbito nacional**

En el ámbito nacional, los acercamientos al análisis, tratamiento y prevención de la violencia contra niñas y niños se hacen desde el campo académico, institucional y organizacional.

En el ámbito académico las primeras investigaciones sobre el maltrato infantil datan de la década de los 70. Entre estas se destaca “El niño Agredido en Costa Rica y la Protección que le brinda el Estado” de Laura María Jara González (1979), la que formula sus planteamientos a partir del análisis de situaciones de agresión denunciadas en el Patronato Nacional de la Infancia entre 1976 y 1978, en las que cómo la agresión ha sido legitimada a través de los años, fundamentalmente como método de corrección. A su vez indica debilidades legales y datos emitidos por el Hospital Nacional de Niños y el Organismo Forense en esa época. Esta investigación expone dentro de un enfoque cuantitativo la problemática y el perfil socioeconómico de las niñas y niños agredidos.

---

<sup>18</sup> Tomado de la Estadísticas del Patronato Nacional de la Infancia 2002.

En el ámbito institucional son varios los esfuerzos de compilación y análisis de datos realizados en torno a esta problemática. Como institución pionera, se encuentra el Hospital Nacional de niños, donde desde hace tres décadas atiende niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar.

En 1987 se crea la fundación PANIAMOR con el propósito de eliminar la violación de los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica, el quehacer de la organización, según su Directora Ejecutiva, es la movilización social en torno al cumplimiento de su propósito institucional.

En el año 1988 esta organización pone en marcha el Programa de Prevención de Abuso contra Niños, enmarcado en la Teoría Comunitaria que define el abuso contra las personas menores de edad en todas sus formas: físico, emocional, sexual y por descuido; como un acto de violencia que hiere a sus víctimas y como un asunto público prioritario que afecta a toda la sociedad y, que como tal, debe y puede prevenirse.

En el año 1998 se crea, mediante Decreto Ejecutivo, el Sistema Nacional para la Atención y la prevención de la Violencia Intrafamiliar (Sistema PLANOVI)<sup>19</sup> como instrumento de políticas públicas. El antecedente inmediato de este sistema fue el Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar diseñado y ejecutado en el período de 1994-1998, según la coordinación del entonces Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, hoy Instituto Nacional de las

---

<sup>19</sup> Tomado de: Sistema Nacional para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar. *La intervención de la violencia intrafamiliar y el abuso sexual extrafamiliar contra personas menores de edad en el marco de PLANOVI, Propuesta de política pública.* 2002.

Mujeres y; ratificado posteriormente por la administración Rodríguez Echeverría y por la Oficina de la Primera Dama de la República.

Este Sistema<sup>20</sup> tiene como objetivos generales:

- Poner en funcionamiento un sistema de atención integral que permita la detección de la violencia intrafamiliar y el abuso sexual extrafamiliar, la atención oportuna para detener las agresiones y brindar a la persona afectada el apoyo que necesite para su recuperación y la construcción de su nuevo proyecto de vida.
- Promover acciones que incidan y busquen cambiar los patrones socioculturales que justifican y alientan las conductas violentas para propiciar un estilo de relaciones humanas no violentas, basadas en el respeto a la individualidad y la diferencia.

Dentro de este sistema, se señala el reconocimiento de que entre los sectores de la población más afectados por la violencia se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

En el año 2001 se publica dentro del marco del Proyecto, *“Un país puede decir no al abuso infantil”*, de la fundación PANIAMOR en conjunto con la Fundación PROCAL, una carpeta temática como instrumento para el abordaje del problema de la violencia contra las personas menores de edad, desde varios ámbitos: el sector salud, el sistema penal y, los ámbitos escolar y comunitario.

---

<sup>20</sup> Idem.

Este proyecto tuvo como objetivo central fortalecer los esfuerzos que se realizan en varios países en el campo de la atención y prevención del maltrato infantil, aportando a sus estancias estrategias, material educativo y comunicacional que potencie el impacto de sus acciones.

El Ministerio de Salud promueve en el año 2001 conformar la Comisión Interinstitucional, integrada por la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Salud para reglamentar el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que facilitaría la conformación y funcionamiento de los Comités de Estudio de Niño, Niña y Adolescente Agredidos en los establecimientos de salud. El reglamento para estos Comités, publicado en el año 2002, fue la herramienta para su respectivo funcionamiento, con el objetivo de asegurar la intervención integral del abuso y maltrato de la población menor de edad, abarcando desde la prevención hasta la rehabilitación de las víctimas.

En este mismo año se establece, también por el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, el Protocolo de Vigilancia de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar<sup>21</sup> con el fin de promover una visión epidemiológica de esta problemática, que contemple los determinantes y expresiones de la salud colectiva y promueva la comunicación con los actores sociales involucrados alrededor de procesos críticos estratégicos. El propósito de este protocolo fue aportar herramientas metodológicas que contribuyan a unificar criterios en el Sector Salud en torno a la recolección de datos confiables para los responsables de tomar decisiones en materia de violencia intrafamiliar, entre la que se encuentra parte de la violencia dirigida hacia los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>21</sup> Ministerio de Salud/CCSS. Protocolo de Vigilancia de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar.2002.

También, en el año 2002, se presenta una propuesta de política pública para ser ejecutada, bajo la coordinación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar (PLANOVI), a partir de las especificidades que presenta esta problemática cuando afecta a derechos de personas menores de edad.<sup>22</sup>

Esta propuesta pretende abordar de manera integral la problemática de la violencia intrafamiliar a la que pueden verse expuestas las personas menores de edad; establece líneas de acción prioritarias en cada una de las Instituciones del Estado que atiende a estas personas y es explícito en los enfoques rectores: el enfoque de derechos, el enfoque de poder, el enfoque de género, el enfoque generacional y el enfoque contextual.

### **1.1.3.3. Marco Legal Nacional**

En el período en que Luis Felipe González Flores gobernó Costa Rica, es cuando se formula la primera Declaración de los Derechos del Niño en nuestro país, cuya publicación se realiza el 9 de setiembre de 1930, en el marco del Primer Congreso Nacional del Niño.

Dentro de los principios fundamentales de esta declaración sobresalen:

---

<sup>22</sup> Tomado de: Sistema Nacional para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar. *La intervención de la violencia intrafamiliar y el abuso sexual extrafamiliar contra personas menores de edad en el marco de PLANOVI, Propuesta de política pública.* 2002

- Derecho a un patrimonio hereditario, libre de toda clase de ataduras que le proporcione el máximo de vitalidad favorable para su desenvolvimiento físico y mental.
- Derecho a una gestación normal garantizada por todos los medios que la ciencia dispone y; a que su madre sea protegida para cumplir de la mejor manera posible su función maternal.
- Derecho a sus padres: por lo tanto nace siempre con honor y cualesquiera que fueren las condiciones de su nacimiento, está capacitado para el pleno y valioso desarrollo de su vida y de sus actos sociales.
- Derecho al pecho de su madre y a una nutrición completa hasta el momento en que se le haya capacitado mediante una educación adecuada para que por sí mismo pueda ganarse la vida.
- Derecho a la satisfacción de sus necesidades primordiales: alimentación, vestido, vivienda, curación y todos aquellos métodos higiénicos que aseguren la conservación y desarrollo de su vitalidad.
- Derecho a no hallarse nunca abandonado moral ni materialmente; a tener un hogar o en su defecto a vivir en otro donde sea tratado como hijo.
- Derecho a vivir sin ser explotado en su persona ni en su trabajo y; a que la sociedad lo proteja dándole facilidad para desarrollar su vida aunque está sea desnaturalizada.
- Derecho al respeto por parte de todos en la formación de su personalidad, libre de todas aquellas influencias que en alguna forma atenten contra su pudor, o que maltraten su conciencia de niño o que perjudiquen su cuerpo.
- Derecho a la máxima educación posible de acuerdo con sus capacidades.

- Derecho a vivir su infancia disfrutando de la alegría propia de ese período. Derecho a la paz en el hogar y fuera de él y; a que la sociedad le proporcione todas las condiciones necesarias para conservar esa alegría.
- Derecho a ser considerado como irresponsable de sus actos, no hay niños delincuentes sino niños inadaptados.

En el año 1990 Costa Rica ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. A partir de ese momento, el país inició un proceso de reforma jurídica, que se plasma en la creación de Leyes Interrelacionadas, con el fin de establecer la condición de ciudadanía plena a las personas menores de 18 años. Entre las más importantes se encuentran: la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (1995), la Ley contra la Violencia Doméstica (1996), la Ley de Justicia Penal Juvenil (1996), la nueva Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) (1997), la Ley General de Protección a la Madre Adolescente (1997), el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) (1998) y la ley contra la Explotación Sexual Comercial de las Personas Menores de Edad (1999).

Se presenta a continuación los principales órganos legales en materia de violencia contra las niñas, niños y adolescentes en nuestro país para efectos del tema por investigar: <sup>23</sup>

## **La Ley contra la Violencia Doméstica<sup>24</sup>**

---

<sup>23</sup> Tomado de UNICEF/UCR/FLACSO. Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica. 2002.

<sup>24</sup> Ver Anexo 1.

Esta Ley promulgada en 1996 sienta precedente en materia de protección explícita y consciente de los derechos de las personas menores de 18 años. Ello en cumplimiento de los compromisos asumidos por Costa Rica con la ratificación en 1995 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra la mujer.

Esta Ley sanciona por primera vez en Costa Rica la violencia doméstica, deslegitimando con ello una práctica tradicionalmente considerada en el ámbito privado, tolerada socialmente y reproducida a nivel intrafamiliar de generación en generación. Asimismo, esta ley rompe con uno de los esquemas patriarcales de profundo arraigo en la sociedad costarricense, reivindicando el derecho fundamental de una vida sin violencia para las mujeres y sus hijas e hijos.

Uno de los aspectos fundamentales que introduce la Ley, es la posibilidad de interponer las medidas de protección. Se contemplan quince tipos de medidas de protección que pueden ser solicitadas por las personas agredidas, según las circunstancias. Entre estas se encuentran: la salida inmediata del agresor o agresora del domicilio familiar, la prohibición del acceso del victimario(a) a la vivienda, al lugar de trabajo o estudio de la víctima, la suspensión provisional al agresor o agresora de la guarda, crianza y educación de sus hijas e hijos, así como la privación del derecho de visitarlos en caso de agresión sexual; la prohibición al ofensor u ofensora de perturbar o intimidar a cualquier integrante del grupo familiar; la fijación de una pensión alimentaría provisional; y la disposición del embargo preventivo de los bienes del agresor o agresora.

Las medidas se aplican en un plazo que va de uno a seis meses como máximo; al vencer este plazo, si la parte lo solicita, la autoridad judicial podrá ordenar prorrogarlo una sola vez. Están legitimadas para solicitar el levantamiento de esta prevención, las personas mayores de doce años. En el caso de las personas menores de doce años, así como de las personas con discapacidad física o mental, la petición la planteará el Patronato Nacional de la Infancia como su representante legal.

El proceso se inicia con la tramitación y adopción de las medidas de protección, posteriormente, se da una audiencia a las partes, para que formulen sus alegatos y presenten la prueba pertinente.

La Ley contra la Violencia Doméstica es un instrumento jurídico revolucionario que rompe con el esquema tradicional del proceso, porque se separa de algunos de los principios generales del Derecho. Al obligar al juzgador a ordenar de inmediato las medidas de protección, sin darle tiempo para que prevenga al “imputado”, se alteran reglas tan esenciales como la presunción de la inocencia y el derecho de defensa; amparando la integridad física y mental de la víctima. Al sancionar la violencia a lo interno del núcleo familiar y proteger explícitamente la condición humana de las personas menores de 18 años, se sienta un importante precedente para el reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

## **El Código de la Niñez y Adolescencia**

La aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia se da en 1998, cuyo aspecto relevante estriba en el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes

como sujetos plenos de derecho. Históricamente, este conjunto de ciudadanos y ciudadanas había sido concebido desde una perspectiva tutelar, que invisibilizaba su condición de persona con capacidades específicas y con diferentes niveles de autonomía de acuerdo con el desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales propias.

Este Código es el marco jurídico que consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, otorgando las garantías necesarias para su ejercicio y cumplimiento. Representa una profunda modificación de los principios y pautas que tradicionalmente guiaron en Costa Rica las acciones del gobierno y de la sociedad frente a la infancia y a la adolescencia.

Su ejecución implica un importante cambio en las formas tradicionales de relación entre las entidades del sector público y privado, así como de la familia misma y; con las personas menores de 18 años.

El Código en tanto ley, procura trazar pautas y definir mecanismos en las distintas áreas relacionadas con el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. En el título I se establecen las disposiciones y principios generales que rigen sus propósitos y objetivos. En este se definen aspectos claves para la interpretación normativa, como los conceptos de niñez y adolescencia. También se afirman orientaciones procedimentales básicas, como la ilegalidad de cualquier discriminación en la aplicación de las normas establecidas en el Código; el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; así como el derecho a la participación y a la opinión. Adicionalmente, se describe el papel de la familia, la comunidad y el gobierno en la protección y desarrollo de la población infantil y juvenil.

En el título II, se puntualizan los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, también se reafirman los derechos humanos y las libertades fundamentales, como: el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y moral; la libertad de pensamiento, de expresión, de creencias y de culto; la libertad de asociación y de acceso a la información, entre otros. Además se les reconoce el derecho al desarrollo de la personalidad, la nacionalidad, a tener el respectivo documento de identidad y; a que su imagen no sea usada indebidamente o sin su consentimiento. Otro aspecto incluido e importante está relacionado con la prohibición del trabajo para niñas y niños menores de 15 años.

Por su parte, en el Título III se establecen el derecho de acceso a la justicia para las niñas, niños y adolescentes, así como disposiciones generales que rigen los procedimientos especiales de protección, tanto en la vía administrativa como judicial. Asimismo prevé procedimientos alternativos para la resolución de conflictos por medio de la mediación y la conciliación.

Puede afirmarse que el Código de la Niñez y Adolescencia representa un primer proyecto nacional para dotar a la sociedad en su conjunto de un instrumento de defensa y promoción de los derechos humanos para los ciudadanos menores de 18 años. A su vez, el Código puede interpretarse como un proyecto para organizar la exigibilidad de derechos, por parte de estas personas.

### 1.1.3 Antecedentes locales

En la tesis: *Problemática de la agresión infantil y el papel del docente administrador en las escuelas unidocentes del circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Guápiles en el período de 1997*, elaborada por Zaira Barrantes, Emilia Castillo y Xinia Ortega, a través de una encuesta se concluye que, al 75% de personas menores de edad se les aplica castigos corporales como métodos de corrección.

Entre los resultados más destacados de dicho estudio, se encuentra que:

**1.- Ante la pregunta de cómo castiga a su hijo cuando comete una falta, el 10.20% de los padres y madres entrevistadas indicaron que les pegan siempre; el 61.22% que le pegan a veces; el 24.49% que nunca le pegan; y el 4.08% no respondieron. Otras formas de castigo utilizadas por las personas entrevistadas se refieren a pellizcar: a veces 12.24%, jalonazos de pelo: 26.53%, y a propinar patadas 4.08%.**

**2.-** Cuando se les pregunta a los padres y madres por los objetos que utilizan para pegarle a sus hijos e hijas, el 41.8% dicen utilizar siempre la faja, el 12.2% indican que a veces utilizan un mecate, el 52.5% que siempre o a veces utiliza la mano para castigar y el 8.1% dice usar un barejón.

**3.-** En cuanto a la frecuencia con que se castiga a hijos e hijas, el 10.2% de los padres y madres entrevistadas indica que los castigan todos los días; el 34.6% que castiga una vez por semana y el 6.2% a cada rato.

Según el informe de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, emitido por el Ministerio de Salud con sede en Guápiles, en el año 2004, del total de casos atendidos por esta problemática, un 35 % corresponde a la población cuya edad oscila entre los cero y catorce años de edad, en la que la mayoría de los casos quienes figuran como víctimas son las niñas.

Pese a que se cuenta con datos específicos, según los representantes ante la Red contra la Violencia del cantón de Pococí, del Ministerio de salud, y de la Caja Costarricense del Seguro Social, estas cifras subestiman la dimensión del problema, esto debido fundamentalmente al subregistro por parte de los médicos que atienden en primera instancia a los pacientes, tomando en cuenta que los casos que requieren atención médica son la minoría.

Por su parte, el Departamento de Planificación del Poder Judicial no cuenta con un sistema de registro e información para recuperar datos importantes que permitan un perfil de la problemática, tampoco se cuenta con un sistema que cuantifique las personas menores de edad quienes solicitaron medidas de protección, su sexo ni el parentesco denunciado del agresor o agresora. El Sistema de registro actual solo incluye el número de solicitantes y el sexo de estos.

Según la Licda. Teresita Chinchilla Fonseca, Jueza de Familia del II Circuito Judicial, refiere en enero del año 2005 que en los meses previos se incrementaron

las solicitudes de medidas de protección a favor de personas menores de edad, casos que usualmente son referidos a la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología para ser valorados.

Aunque no se cuenta con datos exactos en el Departamento de Planificación; en el Poder Judicial, en los libros de registro de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, se identifica que cerca de la mitad de los casos, aproximadamente diez mensuales, referidos por la autoridad judicial; corresponden a solicitudes realizadas a favor de personas menores de edad, quienes son representadas por sus madres, padres, tíos, tías, abuelas, abuelos y docentes.

## **1.2. Justificación**

Al tomar en consideración las dimensiones que ha adquirido el problema de la agresión contra niñas y niños dentro de sus hogares, dicho problema se ha visualizado y considerado en los últimos años como uno de los ejes del planteamiento de políticas públicas. De allí la necesidad de profundizar en aspectos específicos que puedan aportar insumos con el fin de ampliar las perspectivas para su abordaje.

Esta investigación en particular, pretende hacer un análisis específico, desde la perspectiva de género, de la violencia contra las personas menores de edad en el ámbito jurídico; de tal forma que se puedan ofrecer elementos adicionales para visualizar dinámicas y procedimientos vinculados a la violencia contra niñas y niños, en un campo aún insuficientemente explorado.

Desde la práctica profesional dentro de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología en el Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica se ha observado cómo en los últimos meses ha ocurrido un incremento en los casos referidos por violencia doméstica contra niñas y niños en los cuales figuran como presuntos agresores, en la mayoría de los casos, el padre o madre.

Son conocidos los efectos negativos de la Violencia Doméstica contra mujeres, niños y niñas, fundamentalmente dentro del hogar, ante lo cual es pertinente plantear las interrogantes: ¿existen sesgos de género y adultocéntricos en el quehacer de los administradores de justicia? ¿pueden estos sesgos, contruidos con base en las representaciones sociales, afectar la beligerancia con que deben tratarse estos casos en el ámbito jurídico?, ¿de qué forma tales sesgos podrían afectar el ejercicio de los derechos de niñas y niños?

Para intentar un acercamiento a preliminares respuestas al respecto, se analizarán algunas decisiones asumidas por la autoridad judicial en materia de violencia doméstica. Esto incluye, desde el momento en que se recibe la denuncia en el Juzgado correspondiente hasta el dictamen de la sentencia, haciéndose referencia también a las medidas de protección otorgadas, a la solicitud de los peritajes y a la audiencia entre las partes. Se da comienzo con la premisa de que esta revisión aportaría algunos elementos entorno a los cuales se podrían generar procesos de reflexión respecto al quehacer profesional, en procura de una efectiva aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica a favor de las niñas y niños.

Esto apunta al indicio de que las condiciones particulares en las que se presentan las solicitudes de medidas de protección a favor de personas menores de edad deben ser el centro de atención y, sus necesidades deben ser consideradas como prioritarias de manera que puedan garantizar al mayor nivel posible su derecho a una vida sin violencia.

Se pretende que esta investigación aporte elementos que identifiquen la existencia de sesgos de género y adultocéntricos en la aplicación de la Ley de Violencia Doméstica, de modo que se facilite la autorreflexión en los administradores de justicia sobre el tema, para incrementar la eficiencia y efectividad del quehacer profesional en beneficio de este grupo social sujeto de derechos.

Asimismo resulta importante anotar que esta investigación, al partir de una inquietud surgida dentro de la Intervención profesional de Trabajadoras Sociales y Juezas en la materia, contó con el aval de la coordinación del Juzgado de Familia y Penal Juvenil y accesibilidad a los expediente judiciales, lo que facilita la optimización de recursos materiales, humanos y de tiempo para la consecución de los objetivos planteados.

### **1.3) Problema de Investigación**

¿Existen sesgos de género y adultocéntricos que influyan las sentencias de los procesos de solicitud de medidas de protección a favor de personas menores de doce años de edad, en las cuales figuran como solicitante la madre y como presunto agresor el padre o viceversa, en seis casos referidos al servicio de Trabajo social y Psicología, en el período comprendido entre los meses de setiembre y diciembre del

año 2004, en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y de qué manera se manifiesta esta influencia en las sentencias mencionadas?

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Identificar los sesgos de género y adultocéntricos contenidos en los fundamentos utilizados en las sentencias de Procesos de Solicitud de Medidas de Protección a favor de personas menores de 12 años de edad en el II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, con el propósito de valorar su influencia en la violentación de sus derechos.

### **1.4.2 . Objetivos específicos**

- Categorizar el tipo de violencia cometida hacia las personas menores de edad en relación con el sexo y parentesco del presunto ofensor, con el fin de comparar si existen diferencias entre las medidas de protección otorgadas en las sentencias en estudio.
  
- Identificar y analizar, los posibles sesgos de género y adultocéntricos que pudieran estar presentes en los fundamentos utilizados en las sentencias de Procesos de Solicitud de Medidas de Protección otorgadas por parte del juez

competente en materia de Violencia Doméstica en los procesos en los cuales la persona ofendida sea menor de doce años.

- Analizar, desde el enfoque de derechos, la forma en que la presencia de sesgos basados en el género y en la condición étnica, contenidos en las sentencias de los procesos de medidas de protección a favor de personas menores de doce años, afectan el goce y ejercicio de sus derechos.
  
- Socializar los resultados de esta investigación entre los administradores de justicia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, con el propósito de promover una revisión y análisis de la violencia contra niñas y niños a la luz del enfoque de derechos y así propiciar la aplicación de este enfoque en el quehacer institucional.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Este apartado pretende sintetizar los principales contenidos teóricos referentes a la problemática por abordar en la investigación. El objetivo es dar cuerpo teórico a las categorías de análisis de la investigación con el fin de enriquecer el mismo.

#### **2.1. El Concepto de Representaciones Sociales**

Según Alvaro<sup>25</sup> aunque el concepto de representación social puede encontrarse en diferentes textos de psicología y psicología social, su elaboración conceptual y formulación teórica es relativamente reciente y se debe a Serge Moscovici (1961). La finalidad de este psicólogo social es la de reformular en términos psicosociales el concepto durkheimniano de representación colectiva.

Para Durkheim, según Álvaro <sup>26</sup>, las representaciones colectivas son formas de conocimiento o ideación construidas socialmente y que no pueden explicarse como epifenómenos de la vida individual o recurrir a una psicología individual. El conjunto de representaciones colectivas conforman el sistema cultural, la estructura simbólica, la cohesión social de una colectividad; son elementos que circulan y dan sentido a un grupo instituido de significados. Entorno a la estructura simbólica, la sociedad organiza su producción de sentido, su identidad, su nomos individual (particularidad del ser), su nomos social (el ser social), su nosotros.

---

<sup>25</sup> Alvaro, José Luis. Representaciones Sociales. En: [www.ucm.es](http://www.ucm.es).

<sup>26</sup> Idem.

Durkheim, según Alvaro<sup>27</sup> no concibe una sociedad sin definir unos límites simbólicos, sin definir límites normativos entre el bien como parte de lo deseable y el mal; sin definir el deber ser como la fijación de los límites. Toda sociedad construye o dispone de respuestas reales o imaginarias a las preguntas de la cotidianidad como son la vida, la muerte, al amor, la salud, entre otros.

Según Moscovici, (1979)<sup>28</sup> el concepto de representación social difiere del de representación colectiva en que el primero tiene un carácter más dinámico. En opinión de este psicólogo social las representaciones sociales no son sólo productos mentales sino que son construcciones simbólicas que se crean y recrean en el curso de las interacciones sociales; no tienen un carácter estático ni determinan inexorablemente las representaciones individuales. Las representaciones sociales son definidas como maneras específicas de entender y comunicar la realidad, e influye que son determinadas por las personas a través de sus interacciones.

En resumen, en opinión de Moscovici (1984)<sup>29</sup> las representaciones colectivas son mecanismos explicativos que se refieren a una clase general de ideas y creencias, mientras que las representaciones sociales son fenómenos que necesitan ser descritos y explicados. Este mismo investigador las define como un:

---

<sup>27</sup> Idem.

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Idem.

"conjunto de conceptos, declaraciones y explicaciones originadas en la vida cotidiana, en el curso de las comunicaciones interindividuales. Equivalen, en nuestra sociedad, a los mitos y sistemas de creencias de las sociedades tradicionales; puede, incluso, afirmarse que son la versión contemporánea del sentido común".

Estas formas de pensar y crear la realidad social están constituidas por elementos de carácter simbólico, ya que no son sólo formas de adquirir y reproducir el conocimiento, sino que tienen la capacidad de dotar de sentido a la realidad social. Su finalidad es la de transformar lo desconocido en algo familiar. Este principio de carácter motivacional tiene, en opinión de Moscovici, un carácter universal.

Al respecto Jodelet (1989)<sup>30</sup> plantea que la representación social:

"es una forma de conocimiento socialmente elaborado y compartido que posee un alcance práctico y concurre a la construcción de una realidad común a un conjunto social. Indistintamente designado como un "saber de sentido común" o "saber ingenuo (naïf)" o "natural" esta forma de conocimiento ha de distinguirse del científico. Pero se le considera objeto de estudio legítimo en razón de su importancia en la vida social y de la luz que arroja sobre los procesos cognitivos y las interacciones sociales. Se acepta que las representaciones sociales, en tanto que sistemas de interpretación que rigen nuestra relación al mundo y a las demás personas, orientan y

---

<sup>30</sup> Idem.

organizan las conductas y la comunicación social. Asimismo intervienen en procesos tan diversos como la difusión y asimilación de conocimientos, el desarrollo individual y colectivo, la definición de la identidad personal, la expresión de grupo y las transformaciones sociales".

Según Reyes<sup>31</sup> Las *representaciones sociales* son esquemas de conocimiento compartidos acerca de "objetos sociales" que adquieren así una tipicidad. Son elaboraciones del "sentido común", de la experiencia cotidiana que orienta la conducta de las personas de un grupo social.

Uno de los conceptos más claros sobre representaciones sociales es el planteado por Sandra Araya (2002). En su publicación "Las Representaciones Sociales: Ejes Teóricos para su discusión", ella refiere que las representaciones sociales constituyen sistemas cognitivos en los que es posible reconocer la presencia de estereotipos, opiniones, creencias, valores y normas que suelen tener una orientación actitudinal positiva o negativa. Se constituyen a su vez, como sistemas de códigos, valores, lógicas clasificatorias, principios interpretativos y orientadores de las prácticas, que definen la llamada conciencia colectiva, al cual se rige con fuerza normativa en tanto instituye los límites y las posibilidades de la forma en que las mujeres y los hombres actúan en el mundo.

La actitud nos expresa el aspecto más afectivo de la representación, por ser la reacción emocional acerca del objeto o del hecho. Es el elemento más primitivo y resistente de las representaciones y se halla siempre presente aunque los otros elementos no estén. Es decir, la reacción emocional que puede ser tenida por una

---

<sup>31</sup> Reyes, Román. Representaciones Sociales. En: [www.edivoc.es](http://www.edivoc.es).

persona o un grupo sin necesidad de tener mayor información sobre el hecho a estudiar.

## **2.2. El concepto de violencia**

De acuerdo con el carácter multicausal y a las diversas formas en que se adquiere la violencia en nuestra sociedad, así son las definiciones que a lo largo de los años se han dado a este término.

Según Domenash (1981)<sup>32</sup> la violencia es el uso de fuerza abierta u oculta, con la finalidad de obtener, de un individuo o de un grupo, algo a lo que no se quiere consentir libremente.

Para Michaud (1980) es una acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer mal a una persona o a destruir, ya sea su integridad física o psíquica, sus posesiones o sus participaciones simbólicas.

La Organización Mundial de la Salud (2002) propone que la violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de producir lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

En muchas ocasiones se considera que la violencia es sinónimo de agresión y de conflicto, sin embargo esto no es así, la primera aclaración de conceptos que

---

<sup>32</sup> Idem.

guiarán la investigación será en este sentido. El conflicto se refiere a antagonismos, discrepancias o disputas, mientras que la violencia se constituye en una forma de hacer frente a un conflicto.

Según la Organización Save The Children (2002), la violencia es una construcción social que afecta a estructuras sociales y establece un estilo peculiar de relaciones personales. Al respecto (Piper, 1998) señala que:

*“Un número importante de autores define la violencia en términos de acción agresiva. En este caso se alcanza una definición de violencia, sólo si se plantea en referencia a la agresión. Esto establece una vinculación inmediata con lo biológico, en la medida en que la conducta agresiva es considerada instintiva”.*

Para Guido Béjar (1998) existen dos perspectivas de entender la violencia. Una de carácter general y muy abarcadora, hace énfasis en problemas de la justicia social. Por ejemplo, una posible acepción se refiere entonces a las “condiciones” que inhiben las oportunidades vitales de desarrollo de los individuos. Todo obstáculo que impida la realización de un potencial social humano es opresión, o es una forma de violencia. La otra acepción es más directa y convencional, se refiere a lo específico de la violencia: el uso de la fuerza para causar daño físico a otro. Ambas pueden complementarse.

Según Grillo y Treguear (2005):

*“La violencia y sus manifestaciones interpersonales y sociales, no consisten solo en un determinado tipo de acto, sino también una determinada potencialidad. No se refiere sólo a una forma de hacer, sino también de no dejar hacer. Es la diferencia entre el riesgo potencial y el daño efectivo, factor que permite altos niveles de reversión del proceso”.*

Resulta fundamental reconocer esta dimensión de la violencia, como estructuras o condiciones que limitan el desarrollo de niñas y niños, en el caso de la niñez como grupo social en un proceso especial de desarrollo, todo aquello que impida la realización de un potencial social humano resultaría en una doble violencia. (Save the Children, 2000).

La violencia en un sentido más específico y como la plantea Quiñónez (1999):

*“es entender la violencia como el uso de la fuerza física y/o psicológica sobre un cuerpo, recurriendo a diversos medios para someterlo a aniquilarlo. Y cuando se habla de aniquilamiento o eliminación del otro, no necesariamente se hace referencia a la muerte, sino a las diversas formas de eliminación, como por ejemplo; la imposibilidad de opinar libremente, de decidir en forma individual o colectiva, de pensar de ejercer el derecho a discernir.”*

En este sentido la violencia contra las niñas y los niños es doble; puesto que se trata de personas con condiciones físicas, emocionales y de personalidad que requieren de cuidados especiales. La violencia específica hacia la niñez supone un uso altamente desproporcionado de la fuerza y el poder, dadas las características de la víctima. Lo que significa, cuando la violencia genera una amplia violación de otros

derechos, en tal sentido, la niñez requiere que su relativa incapacidad de accionar sus derechos sea *“suplida con adecuados instrumentos de protección social y jurídica”*. (Palomba, 1995)

Por su parte la Fundación PANIAMOR (1998) define la violencia hacia las personas menores de edad como:

*“toda acción u omisión, de parte de un sujeto individual o colectivo que violenta el derecho que estas personas tiene para desarrollarse, independientemente de que tal acción u omisión sea producto de la negligencia, ignorancia o incapacidad, de que ocurra en la intimidad del domicilio familiar o el contexto amplio de la sociedad... todo aquello que cause una brecha en el desarrollo de las personas menores de edad, entre su potencialidad y su realidad”*.

Para efectos de esta investigación, además de considerar la violencia contra la niñez como la convergencia de aquella de carácter estructural y específica o personal, resulta necesario una definición operativa de la violencia hacia la niñez que considere los siguientes componentes:<sup>33</sup>

- La violencia como un acto voluntario que daña, somete o elimina a otra persona (física, emocional o psicológicamente). Las omisiones pueden considerarse un acto de carácter voluntario cuando por decisión se atiende otros intereses, como comúnmente sucede en los casos de descuidos hacia los niños y niñas, surgen por factores como la comodidad, la falta de interés

---

<sup>33</sup> Según la Organización Save the Children (2002)

en el niño o niña o por la ubicación de él o ella en un plano secundario respecto a otras personas. Todos esos factores son decisiones.

- Incluye también violentar a la niñez con la ejecución o la inducción a ejecutar acciones inadecuadas a su edad o que no consideren sus condiciones particulares de acuerdo con el grado de desarrollo que va alcanzando.
- Expresa “relaciones sociales asimétricas de dominación”, en el caso de las condiciones de la niñez implica no tanto el crecimiento de la fuerza y la participación de niñas y niños, sino fundamentalmente un cambio en las personas adultas que pueden ostentar el poder a partir de un cuestionamiento muy limitado por las propias características y desventajas de quienes están en el lado de los dominados.
- La violencia como construcción social que inciden en los procesos de socialización. La familia recoge o se constituye en caja de resonancia y de reproducción de los esquemas y culturas de violencia.
- La violencia hacia la niñez expresa la forma de “solucionar” conflictos cuando estos ya no son controlables bajo modelos familiares, comunitarios o sociales de carácter autoritario o alejados de los derechos y necesidades de la niñez. De ahí que la niñez debe ser “obediente”, lo que significa someterse por las buenas o por las malas al orden establecido o a las condiciones existentes. Cualquier niño o niña que no asume tal orden o tales condiciones es considerado “anormal” y tiende a verse castigado hasta que corrija su comportamiento.

- Por diversas razones la violencia hacia la niñez se mantiene invisibilizada. La aceptación social de prácticas violentas como el maltrato es una razón; otra, es la consideración de que los problemas de la niñez son exclusivos de la familia; una razón más la hallamos en la subvaloración de los derechos de la niñez. Esto quiere decir que la persistencia de la violencia hacia la niñez refleja también una visión social de este sector.

Para efectos de la presente investigación se considera el concepto de violencia en sus dimensiones estructural y personal en la medida en que significa la articulación de factores sociales e individuales que aunados a una dimensión operativa facilitan la comprensión de la problemática.

### **6.3. La violencia desde la Perspectiva de Género**

Según Grillo y Treguear (1995) el patriarcado constituye la ideología dominante de un sistema de sexo-género desde el cual se legitiman, ordenan y reproducen los espacios, contenidos y formas de interacción humana, con base en la hegemonía androcéntrica. Este entendimiento posibilita sacar la diferenciación por sexos del terreno de lo biológico, para colocarlo en el de lo político, como productor y reproductor de desigualdades.

Para entender lo anterior resulta necesario hacer referencia al sistema sexo/género planteado por Gail Rubin (1993), quien lo define como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en

productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas”.

Asimismo Blanco y Madrigal (2005) plantean que las teorías del sistema patriarcal se basan principalmente en que el sistema sexo/género implica la participación de la violencia para mantener y producir las condiciones necesarias y continuar con la dominación. La violencia tiene un carácter contingente al sistema género/sexo.

La violencia es la expresión máxima de las diferencias de poder, cuya dinámica es compleja y transversaliza la historia y el contexto social; se presenta como una constante contra los grupos sociales más vulnerables, entre estos las mujeres y las niñas y niños.

En la búsqueda de una sociedad justa e igualitaria, se requiere visualizar la construcción social del género y la presencia de un sistema de género/sexo, para evitar la dicotomía y la jerarquía de las características asignadas a cada sexo y edad.

En la elaboración de una sociedad democrática, resulta necesario develar la presencia de la unidad familiar dominada por el padre, como paradigma estructural reproducido en el sistema social, mantenido por el conjunto de instituciones políticas, sexuales y civiles. Estas instituciones tienen una unidad simbólica, en tanto promueven el consenso alrededor del sistema género/sexo, para determinar que las mujeres estén subordinadas a los hombres o que las personas adultas ejerzan un determinado poder abusivo sobre los y las hijas ( Blanco, 2005).

Según Fries y Mathus, (1999), esta perspectiva demanda el reconocimiento de la igualdad y de los derechos humanos. La práctica política del “*deber ser*” no ha incluido a la mujer dentro del “*ser*”, como paradigma ni como cuerpo. La perspectiva de género añade el planteamiento, en las experiencias individuales de vida, existen patrones de poder operando.

*“La familia emerge como el lugar de ser del varón, lugar de una fuerte carga de trabajo doméstico gratuito y sin recompensa, y más aún de la exposición a la violencia y abuso físico, psíquico y sexual. Esta visión de la familia y las relaciones sexuales condujeron a una definición del poder en todos los ámbitos de la experiencia, sin distinguir las operaciones del ser en los diferentes lugares.”*

El sistema sexo/género da explicación a la forma en cómo se estructuran las relaciones de poder en la sociedad.

Señala Blanco y Madrigal (1995) que, por la presencia perenne del sistema género/sexo, el poder se distribuye según las características sexuales del ser humano. El contenido o el ejercicio del poder, está asignado desde el nacimiento de la persona. La perspectiva de género señala que, la desigualdad por este, no resulta la única discriminación existente, sino que hay distinciones por la raza, edad, clase, educación, capacidad física, las inclinaciones sexuales o artísticas, las creencias religiosas o políticas.

Dentro de esta óptica resulta necesario hacer el análisis de la violencia contra las niñas y los niños, en la que la perspectiva de género va mucho más allá de la

explicación de la violencia contra un grupo determinado, las mujeres. El sistema sexo/género, como categoría analítica, da cuenta también de cómo en él subyace la violencia ejercida contra las niñas y niños, quienes se encuentran inmersas e inmersos en relaciones asimétricas que expresan las diferencias de poder presentes en todos los ámbitos de la realidad social.

Uno de estos ámbitos es la familia, como institución en que se gestan relaciones de poder respecto al género y a la condición etaria.

Según Grosman (1989) el modelo predominante de familia está organizado alrededor del mayor poder de los miembros de sexo masculino, dentro de cada nivel jerárquico. Esto significa que dentro de la pareja el esposo/padre tiene el máximo poder y la esposa/madre un poder subordinado. Esta diferencia por sexo también ocurre a nivel de los hijos/hermanos, que al tiempo que están jerarquizados por su edad, también lo están en relación con el género.

Cada uno de los poderes de los padres y madres se derivan de las representaciones sociales o modelos prevalecientes de masculinidad y feminidad en la sociedad.

Así el esposo/ padre se le atribuye:

- el ser proveedor económico de la familia,
- capacidad legitimada de conocer las cuestiones “importantes” por su función intermediadora con el mundo público,
- sabiduría, fortaleza, seguridad, independencia y decisión..

A la esposa /madre se le atribuye:

- su poder proveniente de su relación con los hijos y con el cónyuge,
- capacidad para ponerse al servicio de la familia,
- el afecto como su argumento de autoridad más poderoso.

De acuerdo con Grosman (1989), el modo de ejercer poder sobre los hijos, derivado de estas diferencias, es sustancialmente diferente entre el padre y la madre.

De ahí que existan a su vez diferencias en la forma en cómo se ejerce la violencia desde los adultos hacia los niños y el nivel de legitimación social de estas acciones en el ámbito jurídico.

#### **2.4. Definición de niñez, el enfoque patriarcal / adultocentrista versus el enfoque de derechos**

La violencia contra las niñas y los niños dentro del marco del Sistema Sexo-género y sus representaciones sociales, tiene su explicación en el lugar devaluado que este sector de población tiene en el conjunto de la sociedad, cuya consecuencia no solo es su invisibilización como sujetos de derechos, sino su victimización frente al poder adulto. (Treguear y Carro. 2004)

Al respecto la Organización Save the Children (2000) señala:

*“Estas representaciones sociales de la niñez están determinadas por el enfoque adultocentrista: El dominio de los intereses de las personas adultas, quienes ejercen el poder y control sobre la niñez. Esto está expresado con mucha claridad en la idea general de que las personas adultas siempre tiene la razón, los niños y las niñas apenas comienzan a vivir no saben.”*

Este dominio adulto es reproducido a través de los procesos de socialización y se expresa en una serie de representaciones sociales que afirman y legitiman esta forma particular del ejercicio del poder en las relaciones sociales. Estos comportamientos no se presentan de forma aislada, sino más bien de forma paralela en el accionar de personas e instituciones frente a la niñez.

Una de las formas más comunes de invisibilizar a la niñez radica en el hecho de dimensionar a la niña o al niño exclusivamente como parte de la familia y subsumida/o a ella, lo cual diluye sus necesidades y demandas específicas, supeditándolas al interés de privilegiar la institucionalidad familiar. Este sesgo se conoce como **familismo**.

*“El niño o la niña no aparecen como tales, como personas con derechos específicos, sino como componentes de un ámbito mayor que, dado el predominio adulto existente en el mismo, les coloca en una posición desfavorable a la hora de tomar en cuenta sus derechos. Aparecen diluidos o sencillamente no aparecen” (Save the Children, 2000)*

Al respecto el Ministerio de Salud y otras instituciones (2004) en el texto ABG “Análisis basado en género” refiere respecto al familismo: “es cuando la familia o el

*hogar son tomados como la más pequeña unidad de análisis en situaciones en las cuales los individuos, sin esta unidad, podrían ser afectados por políticas, situaciones o eventos de distinta manera. Esto invisibiliza las particularidades y especificidades de quienes conforman la familia.”*

Este sesgo proviene de la visión de familia planteado por Parson, teórico que fundamentaba las diferencias entre los roles asignados a los sexos en un orden natural establecido. (Izquierdo (2002)

En este sentido Izquierdo (2000) indica que:

*“Generalmente, la visión de la familia y de la sociedad como sistemas conduce a poner el acento en el funcionamiento del conjunto, y comporta una suposición, que el bienestar de cada uno depende del buen funcionamiento del conjunto, el cual, a su vez, contribuye al buen funcionamiento de la sociedad. La valoración de los acontecimientos, la definición de los problemas, la búsqueda de soluciones, dejan en segundo plano los intereses y deseos de cada uno de los componentes de la familia, las decisiones que se toman se centran en cómo afectan al conjunto, o a los proyectos del conjunto.”*

Muy relacionado al familismo y al igual que este, fuertemente arraigado en nuestra sociedad se encuentra la concepción de que las niñas y niños son propiedad de aquellos que las y los engendraron, convirtiéndose en patrimonio familiar.

La consecuencia básica de esta concepción es que los padres y madres tienen la facultad de hacer con los niños y niñas lo que consideren adecuado o conveniente, y nadie puede intervenir en ello. Los niños y niñas son considerados posesiones, deshumanizándose así su condición de personas sujetas de derechos.

Niñas y niños además son percibidos desde la óptica de la **niñez como menor**. Esta concepción es la que ha imperado principalmente en la legislación e induce a considerar a la niña o al niño como figura jurídica dependiente, es decir, aunque se le reconocen los derechos establecidos en las Convenciones, no se le reconocen como sujeto o sujeta social ni promueve su protagonismo.

Esta visión de menor se relaciona con la dinámica del poder. Según Save the Children (2000), la dependencia sigue siendo un factor absolutizador de la condición de niños y niñas, que no logran visualizarse si no es en comparación con quienes ejercen el poder en la mayoría de los ámbitos en que se desenvuelven. Es conveniente una visión de este tipo para el mantenimiento de relaciones verticales, lo que permite una aceptación fácil del ejercicio de un poder absoluto, que de todas maneras cuenta siempre con el respaldo de la fuerza.

Al calificar a la niñez como “*menor*”, el significado asignado es el de “menor” en derechos y poder, o que sus derechos son disminuidos.

De lo anterior surge la necesidad de realizar modificaciones en el lenguaje que se utiliza al referirse a los niños y niñas en diferentes ámbitos, como el legal, escolar y público, entre otros, para superar no solo el uso de esta terminología, sino fundamentalmente su contenido ideológico.

Esto cobra vital importancia si se considera que el lenguaje es la manifestación del pensamiento y como tal es un producto social y una forma de reproducción de lo cultural. Según Kart (1977), <sup>34</sup>“vemos el mundo a través del lenguaje”, *“las palabras son puntos de confluencia que nos permiten adoptar una actitud frente la multitud de fenómenos”*.

Otra de las formas de invisibilización de la niñez es su **privatización**, entendida según Cussiánovich (1997)<sup>35</sup> como ocultamiento social que limita al niño y la niña al ámbito privado de la familia. Cualquier situación que suceda en la familia es privada y por tanto nadie debe intervenir.

La reconocida división del quehacer humano según patrones de diferenciación sexual y, su consecuente concepción binaria del mundo de “lo público” y de “lo privado”, se constituyen en el principal mecanismo a través del que se cristalizan los criterios discriminatorios del patriarcado. (Grillo y Treguear, 2005)

Esta afirmación nos lleva a considerar otro de los sesgos de interés, la **diferenciación genérica**: los niños y niñas han sido apreciados de forma desigual en razón de su género. Sobre las niñas se manejan un conjunto de apreciaciones desvalorizantes y las posibilidades que socialmente se le ofrecen son mucho más limitadas. El concepto de niña es como mujer subordinada desde los primeros años de vida. (Save the Children, 2000).

---

<sup>34</sup> En: Save The Children. (2000). Ni Fantasma ni alucinación. San Salvador.

<sup>35</sup> Idem.

Asimismo se refiere que la socialización de la niñez está marcada por la construcción de una versión de persona, en la cual dominan los patrones adultocentristas y androcéntricos.

Como se mencionó anteriormente los niños y las niñas son discriminados y violentados dentro de las relaciones de poder por su condición etaria, pero además por su condición de género.

Dentro de esta perspectiva es necesario hacer referencia a dos situaciones específicas, por una parte y como ya se consideró, las niñas son víctimas de una doble discriminación, por su edad y su sexo; pero además los niños son discriminados por las características o cualidades que han sido consideradas propias de esa etapa de vida y que son asociadas a los parámetros o estereotipos femeninos, por ejemplo, debilidad, sensibilidad, entre otros.

Lo que determina que un niño se ha convertido en hombre socialmente es la desaparición de aquellos rasgos considerados propios de las mujeres.

Contrario a este enfoque adultocéntrico y androcéntrico planteado hasta aquí, se encuentra el **Enfoque de Derechos**. Hablar de un enfoque de derechos implica partir de un cambio en la idea que se tiene respecto a la niñez, y en construir una identidad, que considere las posibilidades y condiciones para la concreción de los derechos que les son inherentes en su condición de personas.

Asumir a las niñas y niños como sujetos de derechos implica una niñez protagonista y, se enfatiza en los ámbitos más concretos y significativos en los que se desenvuelve.

Para la Organización Save the Children (2000), ser sujeto de derecho, significa que la niñez es portadora de derechos y responsabilidades, son realmente ciudadanos ahora. En este sentido, la visión de niños y niñas como seres con carencias será sustituida por una visión de derechos: seres portadores de derechos y con capacidad de exigibilidad de los mismos. La niñez goza de derechos reconocidos nacional e internacionalmente, gozar no equivale a hacer ejercicio de tales derechos, esto es un proceso gradual, en el que se combina el conocimiento de tales derechos y los mecanismos de exigibilidad de los mismos.

La fundación PANIAMOR (1998) en referencia a este enfoque señala:

*“El enfoque de derechos es un posicionamiento ideológico que implica la ejecución, en algunos casos simultánea y en otros sucesiva, de procesos individuales y colectivos que permitan la progresiva redefinición de:*

- *Las prácticas institucionales orientadas al cumplimiento de los derechos a la Provisión, Protección y Participación de la niñez y la adolescencia y de sus alcances;*
- *La naturaleza privada, omnipotente y ampliamente discrecional de las relaciones familiares y/o custodiales tradicionales; y*

- *Las propias formas de interactuar de los niños, las niñas y las personas adolescentes entre sí, con el mundo adulto, y con la institucionalidad”.*

Grillo y Treguer (2005) señalan al respecto:

“A la luz de este enfoque, las políticas y los programas públicos y las intervenciones privadas en materia de niñez y adolescencia vulnerable, ha de tener como consideración primordial, el garantizar “el mayor nivel posible” la protección y el respeto de los derechos que estén en juego en cada situación particular, así como la satisfacción del interés superior de la persona o personas menores de edad involucradas”.

Asimismo agregan:

*“Lo anterior implica necesariamente una redefinición del ejercicio del poder y la autoridad en lo que respecta a la interacción con niños, niñas y adolescentes. Una redefinición que, en esencia, conlleva un reconocimiento de la existencia de límites claros al ejercicio de ese poder y de esa autoridad, que surgen como contrapartida de la protección debida a los derechos de que son titulares estas personas”.*

Resulta primordial hacer referencia a lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño<sup>36</sup> que se relaciona directamente con el tema a abordar en la presente investigación.

---

<sup>36</sup> Ver Anexo 1.

## **- Interés Superior del Niño**

Todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

## **- Aplicación de los derechos**

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

## **- Supervivencia y Desarrollo**

Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y desarrollo del niño.

## **- Separación de Padres y Madres**

Es un derecho del niño y la niña vivir con su padre y su madre excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

### **- Opinión del niño y la niña**

El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que esta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan

### **- Responsabilidad de padres y madres**

Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y niñas y, es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

### **- Protección contra los malos tratos**

Es obligación del Estado proteger a los niños y niñas de todas las formas de malos tratos perpetrados por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto cuando es necesario.

### **- Nivel de Vida**

Todo niño y niña tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adoptar medidas apropiadas para que

dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

## 2.5. La violencia Intrafamiliar y la Ley contra la Violencia Doméstica

Cecilia Claramunt (1999), conceptualiza la violencia doméstica como:

*“La violencia doméstica, también conocida como violencia intrafamiliar, puede ser definida como todo acto u omisión que resulte en un daño a la integridad física, sexual, emocional o social de un ser humano, en donde medie un vínculo familiar o íntimo entre las personas involucradas”.*

Según la Ley contra la violencia doméstica se entiende por esta, *“toda acción (lo que se hace) u omisión (lo que se deja de hacer) directa o indirecta, que produzca como consecuencia, el menoscabo de la integridad física, sexual, psicológica o patrimonial de una persona”.*

Según la Ley contra la Violencia Doméstica, la violencia se clasifica en:

**Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

**Violencia física:** Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.

**Violencia sexual:** Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal

**Violencia patrimonial:** Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna persona.

## **2.6. Modalidades de Violencia contra las niñas y niños según PANIAMOR (1998)<sup>37</sup>**

### **Abuso Físico:**

El abuso físico ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental provocando lesiones internas, externas o ambas.

El castigo crónico no severo, entendido como todo uso de fuerza física contra la persona menor, cuyo perjuicio no se derive del grado de intensidad sino de la frecuencia con que ocurra, también constituye abuso.

---

<sup>37</sup> Por razones metodológicas contempladas mas adelante se omite la definición y caracterización del abuso sexual.

**Indicadores:**

- **Físicos:** Contusiones, hematomas, quemaduras, laceraciones o abrasiones que no concuerdan con la causa alegada, mordiscos, desgarros, fracturas sin explicación coherente.
- **De comportamiento:** Cambios repentinos de conducta, comportamiento extremo (muy agresivo, muy retraído, muy sumiso, muy pasivo, extremadamente hiperactivo, depresivo), fácilmente asustable o temeroso, tendencias destructivas, alega temor a los padres, sufre agresión de los padres o da razones poco creíbles para sus lesiones, uso de vestimenta inadecuada para el clima, demuestra bajo concepto de sí mismo, problemas de aprendizaje, fugas crónicas, conflictos con la ley, relaciones interpersonales deficientes, temor a una persona en particular, ausentismo escolar frecuente.

**Conductas comunes del ofensor u ofensora física:**

- Oculta lesiones del niño o niña dando explicaciones que no concuerdan, le usa ropa encubridora, no lo o la envía a la escuela.
- Tardanza del padre/madre o encargado en buscar ayuda médica que el niño o niña necesite.
- No parece preocuparse por el niño
- Describe al niño como muy malo, diferente a los otros.
- Cree en el castigo severo como método de disciplina.
- Tiene expectativas irreales hacia el niño o niña.
- Bajo concepto de sí mismo.

- Pobre control de impulsos asociados a estados de emoción violenta, consumo de alcohol, drogas.
- Inmadurez en el comportamiento.
- Repite patrones errados de crianza y /o experiencia traumáticas de abuso en la infancia.
- Castiga en público a sus hijos o hijas.
- Califica a sus hijos /hijas como difíciles o rebeldes.

### **Abuso por Descuido:**

El abuso por descuido incluye acciones u omisiones de los padres o guardianes. Ocurre cuando una persona o personas que tiene a su cargo la guarda crianza de un niño o niña no satisfacen sus necesidades básicas, teniendo la posibilidad de hacerlo. Este abuso priva a la persona menor de edad de protección, alimentación, cuidados higiénicos, vestimenta, educación, atención médica, supervisión o la deja en total estado de abandono.

### **Indicadores:**

- **Físicos:** Patrón de crecimiento deficiente, famélica/o- desnutrida/o, constante falta de atención y de supervisión (caídas repetidas, ingestión frecuente de sustancias tóxicas, niñas y niños solos en su casa, constante fatiga, sueño o hambre, higiene personal deficiente.
- **De comportamiento:** Falla en el rendimiento académico esperado para la edad, agresiva/o, retraída/o, carece de vestimenta adecuada necesaria, asume responsabilidades propias de un adulto, sumisa/o, actúa en forma pseudo-madura, extremadamente complaciente, conducta regresiva inmadura, depresiva/o, apática/o, pide o roba comida, busca atención y

afecto, registra continuas ausencias o llegadas tardía a la escuela, presenta conflictos con la ley.

**Conductas comunes al ofensor por descuido:**

- Apático/a.
- Pasivo/a.
- Depresivo/a.
- No se preocupa por la niña o el niño ni por satisfacer sus necesidades básicas.
- No presta atención al comportamiento de la niña o niño, ocasionado por su negligencia, no prepara la alimentación, no hay comida en la casa.
- Aislado/a socialmente.
- Bajo concepto de sí mismo /a.
- Abusa de alcohol o drogas.
- Repite patrones errados de crianza. Vive en condiciones riesgosas.
- No presta atención ni supervisa acciones.

**Abuso Emocional:**

Se refiere a toda acción u omisión que dañe la autoestima o el desarrollo potencial de una persona menor de edad. Incluye los insultos constantes, el no reconocer aciertos, ridiculizar, rechazar, manipular, explotar, comparar, tener expectativas irreales, entre otros. El niño o niña llega a creer lo que se le dice, sobretodo si son sus padres o su encargado quienes cometen el abuso, dañando así su autoestima. Esa baja autoestima hace al niño o niña más vulnerable a otras formas de abuso y puede llevarlo/a a conductas autodestructivas, incluso suicidas. Se incluye en este abuso, la privación de afecto por parte de sus padres o adultos

responsables, que provoca sentimientos en el niño o niña de que no es deseado/a, querido/a ni validado/a.

**Indicadores:**

- **Físicos:** Problemas de salud(afecciones en la piel-acné, problemas del habla-tartamudeo, asma, alergias, úlceras), trastornos en la alimentación (bulimia, anorexia), retraso en el desarrollo, falla para progresar, enfermedades psicosomáticas.
- **De comportamiento:** Problemas de aprendizaje, movimientos rítmicos repetitivos, extremadamente agresivo, retraído, llamativo; destructivo o autodestructivo, extremadamente obediente a las instrucciones de los maestros, doctores y otros adultos; problemas con el sueño, aislamiento, demuestra bajo concepto de sí mismo, fugas del hogar, depresivo, apático, comportamiento regresivo (enuresis, chupa el dedo), falla en el rendimiento académico esperado para la edad cronológica, tendencias o ideas suicidas.
- **Conductas Comunes al ofensor emocional:**
  - Expectativas irreales hacia el niño o niña
  - Rebaja, rechaza, degrada e ignora el niño/a.
  - Amenaza al niño/a con castigo severo, con abandono
  - Describe al niño/a como malo, diferente de los otros, lo trata como un objeto
  - Bajo concepto de sí mismo/a
  - Utilización del niño/a en conflictos de pareja.
  - Utilización del niño/a para suplir el rol del padre o madre.
  - Califica a los hijos como difíciles o rebeldes.

Estas modalidades nos permiten comprender el contenido operativo de los tipos de violencia contenidos en La Ley contra la Violencia Doméstica y así facilitar el análisis de los mismos.

## CAPÍTULO III

### DISEÑO METODOLÓGICO

#### 3.1. Tipo de Estudio

La investigación se realizó según el enfoque cualitativo, de acuerdo con el cual se busca identificar la forma en cómo los sesgos de género y adultocéntricos presentes en las argumentaciones de las sentencias de medidas de protección a favor de personas menores de edad, pueden limitar el goce y ejercicio de sus derechos.

Según Hernández y otros (2003):

*“los estudios cualitativos no pretenden generalizar de manera intrínseca los resultados a poblaciones más amplias, ni necesariamente obtener muestras representativas (bajo la ley de la probabilidad); incluso, no buscan que sus estudios lleguen a replicarse. Asimismo se fundamentan más en un proceso inductivo (exploran y describen, y luego generan perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general.”*

La presente investigación tiene un carácter exploratorio descriptivo, a través del cual se intentó obtener un primer acercamiento al conocimiento del problema por investigar. El objetivo de este proceso es describir una determinada situación para propiciar su análisis, a partir de acercamientos que integren una visión “holística” de

la realidad y establezcan la relación entre las categorías de análisis identificadas y la conceptualización de las mismas.

Para Hernández, y otros (2003):

*“los estudios exploratorios se efectúan normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas o no se ha abordado antes”*. Asimismo refieren los autores que un estudio descriptivo, como su nombre lo indica consiste en “describir situaciones, eventos y hechos”.

### **3.2. Área de Estudio**

El área de estudio en la que se desarrolló el proceso investigativo fue el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el cual conoce de la materia de Violencia Doméstica.

Este Circuito Judicial abarca los cantones de Pococí, Guácimo, y Siquirres, el Juzgado se encuentra ubicado en Guápiles, distrito primero del cantón de Pococí.

En este juzgado laboran siete auxiliares judiciales y tres jueces. De estos auxiliares dos tramitan los casos correspondientes con las Solicitudes de Medidas de Protección en Violencia Doméstica y una de las juezas es quien conoce exclusivamente estos casos.

### 3.3. Unidades de análisis

Las unidades de análisis estuvieron constituidas por seis expedientes, fallados en el período comprendido entre septiembre a diciembre del año 2004, los cuales fueron seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que contuviesen sus respectivas sentencias de procesos de solicitud de medidas de protección por violencia doméstica contra niños y niñas menores de doce años en las cuales figure como presunto agresor su padre o su madre y la violencia cometida contra ellas y ellos sea física, psicológica o patrimonial.
- Que se tratara de situaciones referidas a la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y que cuenten con la pericia psicosocial o social requerida por la autoridad judicial, como una de las fuentes de información requeridas para el análisis.
- Que los niños y niñas que hayan vivido eventos de violencia sean personas menores de doce años de edad. Esto por cuanto los niños y niñas que sobrepasen ese rango de edad están facultados para presentar la solicitud de medidas de protección en su favor sin la intermediación de una persona adulta.
- Que en la mitad de los casos las supuestas agresoras fuesen las madres y los solicitantes de las medidas de protección hayan sido los padres.
- Que el hecho de violencia denunciado corresponda a las tipologías de violencia psicológica, física o patrimonial. Esto porque cuando se trata de violencia sexual, como procedimiento dentro del juzgado, se ordena el

“testimonio de piezas” y el caso, así como su investigación, son referidos a la fiscalía del circuito, pasando las medidas de carácter preventivo a penal, lo cual también dificultaría el abordaje en el presente estudio. Además las particularidades de este tipo de violencia requieren de un estudio específico que permita la profundidad del análisis requerido y; que por los recursos personales y de tiempo no se podría abordar en un mismo momento.

Durante dicho periodo se identificó un total de 12 expedientes con las características antes señaladas, de estos, en ocho figuraba como agresora la madre y en cuatro el padre, de los cuales se tomaron al azar tres de cada categoría para realizar el análisis respectivo.

### **3.4. Fuentes de Información**

El procedimiento para la recolección de la información se realizó a partir de fuentes primarias y secundarias.

- Fuentes Primarias: Expedientes judiciales de procesos sobre solicitud de medidas de protección, por violencia doméstica, a favor de personas menores de doce años, seleccionados bajo los criterios anteriormente descritos en la definición de las unidades de análisis.
- Fuentes secundarias: Fuentes bibliográficas consultadas en la fase de definición del protocolo de investigación.

### **3.5 Selección de Técnicas**

La técnica de análisis documental fue la técnica que se puso en práctica, pues consiste en el estudio analítico de los expedientes seleccionados, particularmente de las sentencias contenidas en los expedientes judiciales, las cuales necesariamente remiten a los peritajes sociales y psicosociales que fueron utilizados como elementos probatorios, en los procesos de solicitudes de medidas de protección, a favor de personas menores de edad.

Se seleccionó esta técnica considerando la naturaleza de las fuentes de información, los objetivos y los alcances de la investigación, ya que son los expedientes los que contienen de forma completa los documentos en los que se identifican las diferentes categorías de análisis, permitiendo así la optimización del tiempo y recursos disponibles.

### 3.6. Cuadro de Identificación, Descripción y Relación de categorías de análisis

#### Problema de Investigación

¿Existen sesgos de género y adultocéntricos que influyan las sentencias de los procesos de solicitud de medidas de protección a favor de personas menores de doce años de edad, en las cuales figuran como solicitante la madre y como presunto agresor el padre o viceversa, en seis casos referidos al servicio de Trabajo social y Psicología, en el período comprendido entre los meses de setiembre y diciembre del año 2004, en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y de qué manera se manifiesta esta influencia en las sentencias mencionadas?

#### Objetivo General

Identificar los sesgos de género y adultocéntricos contenidos en los fundamentos utilizados en las sentencias de Procesos de Solicitud de Medidas de Protección a favor de personas menores de 12 años de edad en el II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, con el propósito de valorar su influencia en la violentación de sus derechos.

Objetivo Específico	Categoría de Análisis	Definición Conceptual	Dimensión	Descriptorios	Fuentes de Información	Técnicas de recolección
1-Categorizar el tipo de violencia cometida hacia las personas menores de edad en relación al sexo y parentesco del presunto ofensor con el fin de comparar si existen diferencias en las medidas de protección otorgadas en las sentencias en estudio.	Violencia Doméstica contra niñas y niños	Toda acción u omisión, de parte de un sujeto individual que violenta el derecho de las niñas y niños, independientemente de que tal acción u omisión sea producto de la negligencia, Ignorancia o incapacidad, que ocurra en la intimidad del domicilio familiar.	Sentencias de Procesos de Solicitud de Medidas de Protección a favor de personas menores de doce años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Violencia Física</li> <li>- Violencia Psicológica</li> <li>- Violencia Patrimonial</li> <li>- Presentación de los argumentos y descripción de los hechos.</li> <li>- Medidas Solicitadas y otorgadas</li> </ul>	- Expedientes judiciales	-Análisis documental
2- Identificar y analizar los posibles sesgos de	Perspectiva de género	- Visualización de la construcción social del	Sentencias de	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Familismo</li> <li>-Privatización de la niñez</li> </ul>	- Expedientes	-Análisis documental

<p>género y adultocéntricos que pudieran estar presentes en los fundamentos utilizados en las sentencias de Procesos de Solicitud de Medidas de Protección otorgadas por parte del juez competente en materia de Violencia Doméstica en los procesos en los cuales la persona ofendida sea menor de doce años.</p>		<p>género y la presencia de un sistema género/sexo, para evitar la dicotomía y la jerarquía de las características asignadas a cada sexo y edad.</p>	<p>Procesos de Solicitud de Medidas de Protección a favor de personas menores de doce años de edad.</p>	<p>-Niñez como menor -Niñez como propiedad -Diferenciación sexual, construcciones de género</p>	<p>judiciales</p>	
<p>3-Analizar desde el enfoque de derechos la forma en que la presencia de sesgos basados en el género y en la condición etárea, contenidos en las sentencias de los procesos de medidas de protección a favor de personas menores de doce años afectan el goce y ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Enfoque de Derechos de niñez y adolescencia</p>	<p>-Visualización de las niñas y niños como sujetos de derechos inherentes a su condición de persona -Posicionamiento ideológico que implica la ejecución, en algunos casos simultánea y en otros sucesiva, de procesos individuales y colectivos que permitan la progresiva redefinición de:</p> <p>*Las prácticas institucionales orientadas al cumplimiento de los derechos a la Provisión, Protección y Participación</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interés Superior</li> <li>- Aplicación de los Derechos</li> <li>- Supervivencia y Desarrollo</li> <li>- Responsabilidad de padres y madres</li> <li>- Protección contra los malos tratos</li> <li>- Nivel de Vida</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Expedientes Judiciales</li> </ul>	<p>-Análisis Documental</p>

		<p>de la niñez y la adolescencia y de sus alcances;</p> <p>*La naturaleza privada, omnipotente y ampliamente discrecional de las relaciones familiares y/o custodiales tradicionales; y</p> <p>*Las propias formas de interactuar de los niños, las niñas y las personas adolescentes entre sí, con el mundo adulto, y con la institucionalidad</p>			
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

### 3.7. Plan de tabulación y análisis

El análisis como un proceso reflexivo cíclico abarcó todas las etapas de la recuperación de la información en la investigación.

El análisis de la información se hizo a partir de tres subprocesos expuestos así por Huberman y Miles (1994): reducción de los datos, exposición de los mismos y establecimiento y verificación de las conclusiones.

Se realizó una descripción completa de cada uno de los expedientes. Posteriormente se recopiló la información en tres instrumentos<sup>38</sup> previamente elaborados de acuerdo con las categorías de análisis establecidas, resumiendo los datos y codificándolos.

En un primer instrumento<sup>39</sup> se realizó un inventario de los expedientes de procesos de solicitud de medidas de protección a favor de personas menores de edad considerados para la investigación. En este se incluyó: número de expediente, el cual no corresponde con el número de sumaria a fin de garantizar la privacidad del usuario o usuaria, fecha de solicitud de las medidas de protección y fecha de dictado de sentencia, solicitante y parentesco con la víctima, agresor u agresora y parentesco con la víctima, nombre asignado a la persona menor de edad, tipología de violencia denunciada, medidas de

---

<sup>38</sup> Ver anexo: Instrumentos de Recuperación de información

<sup>39</sup> Idem.

protección solicitadas, medidas de protección otorgadas por la autoridad judicial, y síntesis de la sentencia.

En un segundo instrumento se recuperó un inventario de los documentos contenidos en cada unidad de análisis, en este se consignó el número asignado de expediente, tipo de documento, fecha de emisión, quien lo emite y propósito del documento, así como observaciones importantes al momento de la revisión.

El tercer instrumento se constituyó en una matriz de consignación de los datos según descriptores y de acuerdo con cada objetivo planteado; incluyéndose, la categoría de análisis, los descriptores de esta, el tipo de documento, profesional que lo emite, cita textual y observaciones.

De forma específica el proceso contó con los siguientes pasos:

- Para el caso del estudio de los expedientes:
  - Se realizó una síntesis de los aspectos de mayor relevancia con el fin de realizar descripciones generales de los casos.
  - Posteriormente se incluyó la información referente a cada uno de los descriptores de las categorías de análisis, ubicándola en cuadros específicos que facilitara su visualización.

El análisis de la información se realizó a la luz de los planteamientos del marco teórico. En este análisis se incorporó y relacionó, enriqueciendo con los planteamientos teóricos, la información obtenida en las técnicas aplicadas.

### **3.8. Resultados Esperados y Limitaciones**

El resultado esperado en la investigación realizada consistió en la elaboración de un documento que presentara un análisis, desde el enfoque de derechos, de la forma en cómo influyen los sesgos basados en género en los fundamentos utilizados en las Sentencias de Procesos de Solicitud de Medidas de Protección a favor de personas menores de edad.

Asimismo, se espera que este documento aporte elementos que permitan promover un proceso reflexivo con los administradores de justicia sobre la problemática abordada en la investigación. El objetivo de esta propuesta es la búsqueda de una mayor efectividad en el ámbito judicial en función de la garantía del derecho que tienen las personas menores de edad de desarrollar sus potencialidades en un ambiente sociofamiliar sin violencia.

Por último se espera que esta investigación sirva de base a otras investigaciones dirigidas a ampliar el conocimiento respecto a la violencia contra niñas y niños desde el enfoque de derechos y, con perspectiva de género.

Tratándose de una investigación con enfoque cualitativo, una limitación inherente es que no es posible generalizar los resultados a otras situaciones de niñas y niños afectadas/os por la misma problemática y atendidos/as desde el sector judicial.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

A continuación se presentan los resultados obtenidos a partir del proceso investigativo, basado en el análisis cualitativo de seis expedientes judiciales en los que se contiene la solicitud de medidas de protección, por situaciones de violencia doméstica a favor de personas que tienen menos de doce años de edad, en las cuales figuran como solicitante la madre y como agresor el padre o viceversa.

#### 4.1. Presentación de la información

En este apartado se presenta una síntesis de cada uno de los expedientes con el fin de brindar un panorama general de su contenido y facilitar la comprensión del análisis de las situaciones que se analizan en los apartados posteriores.

Los primeros tres casos corresponden a solicitudes de medidas de protección en los que figura como agresora la madre y los siguientes en los que figura como agresor el padre.

##### **Situación 1: Ana y Luis**

Luis es un niño de cinco años de edad y Ana es una niña de dos años, ambos son hermanos y actualmente sus padres se encuentran separados.

El día 3 de febrero del 2004, su padre, el señor Gustavo Hernández se presenta al Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, exponiendo que sus hijos quienes se encuentran bajo el cuidado de la madre desde la separación, están siendo víctimas de violencia por parte de esta.

En su solicitud el señor Hernández plantea que la señora Pérez, la madre, insulta a sus hijos, utilizando palabras como: “hijos de puta, muertos de hambre”, y que golpeó a Luis en la boca por “pelearse” con su hermana menor. Agrega que su ex compañera ingiere licor, lo que hace que “se ponga más violenta”.

Como medidas de protección solicita que se confíe la guarda protectora de las personas menores de edad a su madre, abuela paterna de los niños, que se le prohíba a la señora Pérez perturbaciones e intimidaciones al grupo familiar y que se emita una orden de protección y auxilio policial para utilizarse en caso de ser necesario.

Además de las anteriores, la Jueza suspende provisionalmente la guarda, crianza y educación de Ana y Luis por parte de su madre, se le ordena abstenerse de interferir en cualquier manera en esta, se le prohíbe el acceso al domicilio de Ana y de Luis y se ordena la entrega de ellos a su abuela paterna.

En sentencia emitida el 24 de junio del 2004 y después de haberse llevado a cabo la audiencia de las partes y de haberse emitido el peritaje psicosocial solicitado por la autoridad judicial, la Jueza levanta las medidas de protección ordenadas y hace entrega de las personas menores de edad a su progenitora.

### **Situación 2: Stephanie, Lisbeth y Ermin**

Stephanie, Lisbeth y Ermin son hermanos, cuentan con ocho, seis y cuatro años de edad respectivamente y al igual que en el caso anterior sus padres se encuentran separados.

El día 18 de octubre del 2004, el señor Martín Jiménez, padre de las personas menores de edad, se presenta a solicitar medidas de protección a favor de sus hijos, manifestando que la madre, la señora Estela Pérez los golpea con un cable como método de corrección y cuando llega a casa con un hombre, deja a los niños por largos períodos de tiempo en el patio y sin supervisión adulta.

Como medidas de protección se le prohíbe a la señora Pérez todo tipo de perturbaciones e intimidaciones a los niños y se emite una orden de protección y auxilio policial.

En sentencia emitida en 17 de diciembre del 2004, y después de recibir las declaraciones de partes y testigos, así como el peritaje social previamente

solicitado, la Jueza levanta las medidas de protección y se da parte al Patronato Nacional de la Infancia para que asuma la supervisión y seguimiento del caso.

### **Situación 3: Gabriela**

Gabriela es una niña de ocho años de edad, en este caso como en los anteriores los padres no mantienen relación de pareja.

El día 2 de octubre del 2004 su padre, Marcos García solicita medidas de protección a su favor argumentando que la madre, la señora Gabriela García, sale de la casa por las noches, dejando a la niña sola, que le asigna labores domésticas no acordes con su edad, lo que ha provocado lesiones como quemaduras en los brazos. Agrega percibir que su hija le teme a su progenitora porque la golpea como método de corrección y que su hija ha observado a su madre mantener relaciones sexuales coitales con su actual pareja.

Como medidas de protección solicita que se le suspenda la guarda, crianza y educación a la madre, y que esta sea otorgada a él y que se le prohíba cualquier intimidación o perturbación a la persona menor de edad.

Además de estas, la Jueza le ordena a la madre abstenerse de interferir en al guarda, crianza y educación de su hija, se le prohíbe el acceso al domicilio de la niña y se emite una orden de protección y auxilio policial.

En sentencia dictada el 15 de diciembre del 2004, la Jueza después de revisar las declaraciones y el peritaje social del caso decide levantar las medidas de protección otorgadas.

#### **Situación 4: Michelle y David**

Michelle es una niña de nueve años de edad y su hermano David tiene 6 años.

El día 3 de junio del 2004, su madre, la señora María Cruz solicita medidas de protección a favor de sus hijos argumentando que su padre, el señor Luis Chávez en una ocasión en la que viajaban todos en el carro amenazó con matarlos y que su excompañero le agrede en presencia de sus hijos. Además agrega que durante su convivencia, la cual culmina hace dos semanas atrás, el padre utilizaba como método de corrección el castigo físico severo, fundamentalmente hacia la niña.

Como medidas de protección se le prohíbe al padre, cualquier tipo de perturbación e intimidación a las personas menores de edad, se le prohíbe el acceso al domicilio y se emite una orden de protección y auxilio policial.

En sentencia dictada el día 12 de agosto del 2004 la Jueza mantiene las medidas de protección.

### **Situación 5: Jennifer y Natalia**

Jennifer y Natalia son hermanas, cuentan con 11 y 9 años de edad respectivamente. Su madre, la señora Vilma Rojas, después de solicitar orientación en la Oficina de la Mujer de Guápiles, se presenta a solicitar medidas de protección a favor de sus hijas, ya que la agresión de la cual ella ha sido víctima por parte de su esposo, el señor Juan Carlos Méndez, se ha hecho extensiva hacia las niñas.

Argumenta que el padre les dice “alborotadas” cuando salen de la casa en compañía de la madre, además se refiere a ellas como “putas”, las golpea y permite que sus dos hijos mayores lo hagan también. Agrega que su esposo no proporciona el dinero necesario para satisfacer necesidades materiales más que la alimentación.

Como medidas de protección se le prohíbe al padre todo tipo de perturbaciones o intimidaciones a las niñas y se emite una orden de protección y auxilio policial para ambas.

Ante la desobediencia por parte del agresor de las medidas ordenadas, la señora Rojas interpone la denuncia respectiva ante la fiscalía adjunta de Pococí.

En sentencia dictada el 15 de diciembre se mantienen las medidas de protección ordenadas, se refiere el caso a la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología y se notifica al Patronato Nacional de la Infancia.

En los informes de seguimiento emitidos por la Trabajadora Social se indica el riesgo severo en que se encuentran las niñas ante el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor. El expediente como en los otros casos es archivado el día que vencen las medidas de protección.

### **Situación 6: Andrés**

Andrés es un niño de ocho años de edad. Su madre, la señora Ana Alvarado se presenta a solicitar medidas de protección a favor de Andrés el día 3 de setiembre del 2004.

Argumenta la solicitante que su esposo y padre de Andrés, el señor Ernesto Vargas, lo castigó físicamente, dejando marcas en su espalda del objeto con el que lo golpeó, una faja. En su declaración la madre agrega: *“Quiero aclarar que es la primera vez que lo hace porque mi hijo dio motivos”*.

Además de la solicitud de medidas de protección de la madre se adjunta una carta del equipo interdisciplinario de la escuela a la que asiste Andrés, en la cual refiere que el niño ha sido castigado de esa forma en varias y constantes ocasiones; agresiones que tiene como consecuencias que el niño

se muestre triste y con dificultades para mantenerse en su silla por el dolor causado en sus glúteos y espalda.

Como medidas de protección, la autoridad judicial le prohíbe al padre todo tipo de perturbaciones e intimidaciones al niño y se emite una orden de protección y auxilio policial.

En sentencia dictada el ocho de octubre del 2004, la Jueza mantiene las Medidas de Protección, ordena el seguimiento del caso a la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología y refiere al niño al servicio de Psicología del Hospital de la Zona, asimismo los padres son referidos a la Escuela para Padres del Servicio de Trabajo Social de esa misma institución.

En el seguimiento realizado por el Psicólogo, se indica que las medidas de protección se cumplieron, no obstante en cartas emitidas por el Equipo Interdisciplinario de la escuela se refiere lo contrario. El caso se archiva al cumplirse el tiempo de vigencia de las medidas de protección.

## **4.2. Análisis de la información**

A continuación, y con base en la información contenida de los expedientes judiciales seleccionados, se hace un análisis integrando las distintas categorías establecidas previamente para este fin.

Con el propósito de identificar los posibles sesgos de género y adultocéntricos contenidos en los fundamentos utilizados en las sentencias de Procesos de Solicitud de Medidas de Protección a favor de personas menores de 12 años de edad en el II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, se toman en cuenta tres vertientes para el análisis de la información:

- La tipología de la violencia denunciada.
- La presentación de los argumentos y medidas de protección solicitadas y otorgadas
- Las sentencias y sus argumentaciones.

#### **4.2.1. Categorización del tipo de violencia cometida hacia las personas menores de edad, según sexo y parentesco del presunto ofensor**

A continuación se presenta la tabla en donde se consignan los hechos denunciados según el sexo y parentesco del ofensor y la tipología de la violencia ejercida contra las personas menores de edad.

**Tabla # 1: Tipología de Violencia denunciada  
según sexo y parentesco del agresor**

<b>Tipo de Violencia</b>	<b>Padre como agresor</b>	<b>Madre como agresora</b>
<b>Violencia Física</b>	Situación 5: Las golpea y permite que los hermanos lo hagan. Situación 6: Lo golpea dejando marcas en la espalda con faja	Situación 1: Golpes en la boca Situación 2: Golpes con cable Situación 3: Lesiones por quemaduras, golpes como método de corrección
<b>Violencia Psicológica</b>	Situación 5: Insultos y utilización de vocabulario soez hacia las niñas. Situación 4: Amenazas de muerte, testigos agresión contra su madre, insultos. Situación 6: Insultos hacia el niño.	Situación 1: Insultos hacia la niña y el niño Situación 2: Niños se encuentran sin supervisión adulta por largos periodos de tiempo Situación 3: La niña permanece sola, se le asignan tareas domésticas no acorde con su edad. Ha observado a su madre mantener relaciones coitales
<b>Violencia Patrimonial</b>	Situación 5: El padre no aporta el dinero necesario para satisfacer las necesidades materiales.	

Respecto a la tipología de agresión denunciada no se perciben, en un primer acercamiento, diferencias entre las situaciones en que la madre o el padre son las personas que agreden. En general todos los expedientes refieren hechos que corresponden fundamentalmente a violencia física o psicológica, del padre o la madre hacia sus hijos e hijas.

Aparentemente la única diferencia encontrada a partir de la tabla anterior, es que solo en uno de los expedientes se denuncia violencia patrimonial, en el que el ofensor fue el padre.

Las situaciones de violencia doméstica descritas indican agresión por parte de madre y padre hacia sus hijas e hijos en tres formas o modalidades: violencia física, violencia psicológica y violencia patrimonial. En algunos expedientes se presentan solo unas y, en otros estas formas coexisten y se manifiestan de forma combinada en cada episodio de agresión.

En el caso de la violencia física, las similitudes entre las agresiones que se refieren tanto al padre como a la madre se pueden graficar a través de la siguiente información consignada en los expedientes:

**Situación 1:**

*“... Ella (la madre), le pega a los chiquitos por cualquier cosa que hagan, si se les riega el fresco o si se les cae algo o si no responden rápido cuando los llama, principalmente al chiquito que es el más grande, un día de estos le pegó por la boca y le sacó la sangre porque el chiquito golpeó a la hermanita, pero el chiquito lo hizo sin culpa”. (Denunciante)*

**Situación 2:**

*“...Esa mujer (la madre) me los maltrata mucho, cuando lo castiga, lo hace muy feo, yo se que a veces hay que pegarles, pero ella es muy*

*grosera, cuando se portan mal o no hacen caso por algo les pega con un cable que tiene guindando en la cocina, por la espalda y por las nalguitas.” (Denunciante)*

**Situación 3:**

*“... Ella (la madre), le pega a cada rato, los vecinos me han dicho que hasta la han visto que anda con las piernas marcadas de los fajazos que le da, yo se las he visto también y se que son de eso aunque ella me lo niegue”. (Denunciante)*

**Situación 4:**

*“...Cuando vivíamos juntos, él (el padre) les pegaba a los chiquitos cuando se enojaba, especialmente después de pegarme a mí si alguno de ellos salía del cuarto, más a la chiquita que era la que salía a ver qué pasaba. Les pegaba con la mano o con lo primero que tuviera en la mano, más que todo con la faja, que se la arrancaba de un toque”. (Denunciante)*

**Situación 5:**

*“Un día de estos, como una de las chiquitas no se quiso comer toda la comida, el papá le tiró el plato en la cara, después como seguía de chicha y la otra chiquita menor no se apuró para traer la carga de leña*

*para el fogón le pegó varias nalgadas, cuando no es él, y pasa algo así, le dice al mayor, (hermano) que las traiga del pelo o que les pegue con el chilillo.” (Denunciante)*

#### **Situación 6:**

*“Mi esposo le pegó porque sacó unos confites de la pulpería sin permiso y unos lápices para vender o regalar a los compañeritos en la escuela, quiero aclarar que es la primera vez que lo hace porque mi hijo dio motivos... es cierto le pegó con la faja y bien duro, pero porque el se lo buscó”. (Denunciante)*

Las anteriores similitudes, extraídas de los relatos brindados por la parte denunciante a través del proceso, deja en evidencia el ejercicio del adultocentrismo como dispositivo a partir del cual se ejerce dominio y control sobre las niñas y niños mediante el ejercicio del castigo físico como método de corrección.

La legitimación social de este tipo de violencia ejercida contra las personas menores de edad, da cuenta de cómo los niños y las niñas son asumidas como propiedad de las personas adultas, en este caso sus cuidadores/as que corresponden a los padres y madres quienes se arrogan el derecho de ejercer acciones violentas contra sus hijos, afectando su integridad física y emocional.

Esta situación afecta directamente el derecho intrínseco que tienen las personas menores de edad a una vida sin violencia, y a la garantía de un nivel de vida adecuado en el que se asegure su integridad y desarrollo pleno.

Al revisar de la información detallada a partir de los relatos de los hechos, se identifican diferencias en la manifestación de estos tipos de violencia según el sexo de la persona menor de edad que figura como víctima, específicamente en el ejercicio de la violencia psicológica.

Pese a que en los expedientes en que se encuentra este tipo de agresión, la característica general es la utilización de insultos de los padres y madres hacia sus hijos, el contenido de estos es diferente.

Lo anterior se puede ejemplificar a partir de las siguientes expresiones:

**Situación 3:**

*“Ella (la madre) le grita mucho a la chiquita, y lo peor es que la pone a hacer el oficio, y ella todavía está muy pequeñita, la obliga a cuidar a los hermanitos pequeños, la chiquita cocina y hasta se ha quemado por eso, tiene que planchar y lo último que puede hacer la chiquita es la tarea”. (Denunciante)*

**Situación 5:**

*“el papá les dice putas, alborotadas, cuando salen conmigo a la iglesia o cuando vienen de la escuela y cuentan algo que hicieron con los compañeritos, cuando vamos saliendo les dice que lo que les gusta es andarse exhibiendo para que vengan y se las cojan después”.*  
(Denunciante)

#### **Situación 4:**

*“él, (el padre) con quien más jala es con el chiquito, pero yo no sé ni para qué, se lo lleva al trabajo para hacerlo llorar a cada rato, el chiquito se pone a ayudarlo y si no puede alzar algo pesado, le dice que es un maricón, que si no tiene huevitos como los hombres, que solo las mujeres tiene las manos delicadas...”* (Denunciante)

#### **Situación 6:**

*“Mi papá me trata de hijueputa maricón, porque lloro cuando me pega, me dice que soy una mamita, una chuchinga, que tengo que aguantar sin llorar porque solo las mujeres lloran, y que si lloro el otro año me va a comprar una enagua para ir a la escuela en lugar de pantalones”*  
(Denunciante)

Estos castigos psicológicos diferenciados hacia niñas o niños, podrían explicarse desde la perspectiva de género. Si bien todo tipo de insultos lesionan el autoconcepto y la integridad de las personas, en ambos casos es

preciso destacar que estos insultos se orientan fundamentalmente a aspectos vinculados con su sexualidad. Para las niñas, se desacredita todo aquello que constituya una transgresión al lugar social que se da a la mujer desde la ideología patriarcal: la mujer como encargada de la actividad doméstica y como objeto sexual.

En el caso de la agresión psicológica hacia los niños, también se encuentra dirigida a cuestionar su sexualidad, desacreditando sus comportamientos, asociándolos a estereotipos que supuestamente son inherentes a la “condición femenina”, y por lo tanto; devaluados en el contexto social: el llorar, la debilidad, e incluso en uno de los casos, el padre amenaza al niño asemejando al niño a una mujer en su vestimenta.

En el caso de la violencia patrimonial y, como se menciona anteriormente, la cual solo se presentó en uno de los casos en los que el agresor fue el padre, se podría relacionar con el rol asignado en la cultura patriarcal al progenitor como principal proveedor de la familia, lo que tradicionalmente le ha “otorgado” el poder de decidir en qué se utiliza el presupuesto familiar y cómo se administra

#### **4.2.2. Argumentos presentados al momento de solicitar las medidas de protección, medidas de protección solicitadas y medidas otorgadas**

Respecto a la presentación de los argumentos y descripción de los hechos en los procesos por violencia doméstica ejercida contra personas

menores de edad, se presentan diferencias considerables entre las denuncias en las que figura como solicitante la madre y en las que figura como tal el padre, tal como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla #2: Argumentaciones presentadas en la solicitud de medidas de protección**

Descriptor	Solicitante	
	Madre	Padre
<b>Argumentación y descripción de los hechos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se presenta una descripción detallada de los hechos.</li> <li>-Se ofrece un relato más amplio de la situación de violencia.</li> <li>-No se presentan pruebas testimoniales.</li> <li>-En uno de los expedientes se aporta informes de intervención previa de otras situaciones.</li> <li>-Las solicitantes exponen haber presenciado los hechos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Los relatos se presentan a partir de un relato breve.</li> <li>-No se ofrecen detalles que permitan determinar circunstancias en la que se presenta el hecho.</li> <li>-No se brindan pruebas testimoniales al momento de la solicitud.</li> <li>- No se aportan informes de otras instituciones.</li> <li>-Los solicitantes afirman no haber presenciado los hechos, ya que no estaban presentes en el momento que ocurrieron.</li> </ul>

Como se visualiza en esta tabla, existe una mayor argumentación en las solicitudes realizadas por las madres que por lo padres. A manera de ejemplo, a continuación se presentan de forma textual los argumentos en dos solicitudes realizadas por padres y dos por madres, que dejan en evidencia esta afirmación:

**Situación 1:**

*“Vengo a poner la denuncia contra la madre de mis hijos, nosotros estamos separados y ella desde que nos separamos se los dejó, pero ella los trata muy mal, los trata de hijueputas, muertos de hambre, al mayor lo golpeó por la boca y le sacó la sangre solo por pelearse con la hermanita.”(Padre denunciante)*

**Situación 2:**

*“Esa mujer les pega todo el tiempo, hasta con un cable, y para estar con el novio que ahora tiene los saca al patio y los deja ahí un gran rato sin nadie que los cuide”. (Padre denunciante)*

**Situación 4:**

*“Vengo a denunciar a mi esposo porque es muy agresivo con los niños, es así desde que vivíamos juntos y por eso decidí separarme de él.*

*“El me ha pegado todo el tiempo, desde hace como cuatro años, trabaja entre semana en Limón y los fines de semana cuando llega empiezan los problemas, explota por todo y cuando se enoja la agarra conmigo primero y después con los chiquitos, más con la mayor”.*

*“Una vez, cuando llegamos de misa, como yo no le había dicho que íbamos a ir, se enojó, me dijo que seguro yo andaba puteando y me empujó, me caí al suelo y me empezó a patear, en eso la chiquita salió del cuarto y le empezó a gritar papito papito, no por favor, entonces se volvió y la mandó para el cuarto, como ella no entró se quitó la faja, la agarró de un brazito y le empezó a pegar”.*

*“Al chiquito no le pega tanto pero como si lo hiciera, se lo lleva para el trabajo, como dice que es el hombre, su compañero, pero lo trata también muy mal, el chiquito trata de quedarle bien ayudándolo, alzando cosas, y como él no puede con las pesadas, le dice que si no es hombre, que es un chuchinga, una mariquita”.*

*“El día que le dije que me quería separar de él, montó a los chiquitos en el carro y yo me fui atrás y me subí, empezó a manejar como un loco y dijo que si yo no estaba con el nos matábamos todos, que el no me iba a dar el gusto de andar revolcándome con otro y que los chiquitos vieran eso, que tuvieran otro papá.” (Madre denunciante)*

#### **Situación 6:**

*“Vengo a denuncia a mi esposo, yo ya fui a la oficina que queda en la municipalidad y me dieron un papel que doy como prueba”.*

*El siempre nos ha tratado mal a mi y mis hijas, a las niñas les pega o manda a los hijos mayores a que les pegue, cuando salimos a la Iglesia o a donde una vecina, las trata de putas alborotadas y les dice que salen a buscar hombres.*

*También las obliga a comerse toda la comida y si no les mete la cabeza en el plato o les pega con el chilillo o con un mecate que tiene para el ganado.*

*También pasa que no les compra a las chiquitas las cosas que necesitan, ni lo de la escuela porque él no quiere que estudien, lo que las chiquitas tienen, se lo dan los tíos o también unos vecinos, el solo da para la comida y de vez en cuando les compra un vestido.” (Madre denunciante)*

La diferencia en las argumentaciones de las solicitudes de medidas de protección entre solicitantes padres y madres, podría explicarse a partir del hecho de que son las madres las que pasan mayor tiempo con sus hijos, siendo testigos de los hechos ocurridos.

La información contenida en los expedientes muestra que las madres en la mayoría de los casos no trabajan fuera del hogar, al ejercer roles asociados a su condición de género, como el de cuidado y protección de los hijos e hijas, tienen un mayor contacto con sus hijos e hijas y por lo tanto mayor posibilidad de presenciar y describir los actos de violencia.

Cabe señalar que en varios de los expedientes en los que la solicitante fue la madre, se aportaron como pruebas documentos de registro de intervención de otras instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Educación, el Patronato Nacional de la Infancia y la Oficina Municipal de la Mujer. Esto pudiera sugerir que al parecer existe ausencia o insuficiencia de un trabajo sistemático y de seguimiento interinstitucional respecto a la situación de violencia doméstica, ya que no se registran definiciones y/o intervenciones significativas de estas instancias que hayan podido resolver el problema de violencia denunciado.

Las situaciones descritas anteriormente manifiestan que no solo las personas menores de edad fueron violentados, sino también las madres; lo que pone en evidencia que el poder sexista por parte de los hombres afecta a todos los miembros de la familia.

Respecto a las medidas de protección solicitadas y otorgadas también se presentan diferencias importantes. Resulta necesario aclarar que pese a que las y los solicitantes de las medidas de protección piden que se ordenen algunas de las contenidas en la ley, es la autoridad judicial la responsable de determinar cuáles de estas podrían garantizar la efectividad en la protección de la integridad física y emocional de las víctimas.

Ahora bien, llama la atención que, pese a que existe una mayor fundamentación en las peticiones de Medidas de Protección solicitadas por

madres contra los padres; las medidas solicitadas y otorgadas a favor de las personas menores de edad son menores y menos “drásticas” cuando el demandante es el padre.

La tabla presentada a continuación contempla las medidas solicitadas, así como las otorgadas por la autoridad judicial.

**Tabla # 3: Medidas solicitadas y otorgadas en los procesos de solicitud de medidas de protección favor de personas menores de edad**

Solicitante	Medidas solicitadas	Medidas otorgadas
-------------	---------------------	-------------------

Padre	Situación 1	<p>-Se confíe guarda, crianza y educación al padre.</p> <p>-Se prohíban a la madre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.</p> <p>-Se emita una orden de Protección y Auxilio Policial.</p>	<p>-Se confía la guarda crianza y educación al padre.</p> <p>-Se le prohíbe a la madre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.</p> <p>-Se emite una orden de Protección y Auxilio Policial.</p> <p>I</p> <p>-Se suspende la guarda crianza y educación a la madre.</p> <p>-Se le ordena a la madre abstenerse de intervenir e cualquier forma en la guarda crianza de la persona menor de edad.</p> <p>-Se prohíbe a la madre el acceso al domicilio de la persona menor de edad.</p>
	Situación 2	<p>-Se confíe la guarda crianza y educación de la persona menor de edad al padre.</p> <p>- Se prohíban a la madre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.</p> <p>-Se emita una orden de Protección y Auxilio Policial.</p>	<p>- Se confía la guarda crianza y educación de la persona menor de edad al padre.</p> <p>- Se prohíben a la madre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.</p> <p>-Se emite una orden de Protección y Auxilio policial.</p>
	Situación 3	<p>-Se suspenda la Guarda, crianza y educación a la madre.</p> <p>-Se le confíe le Guarda crianza y educación al padre.</p> <p>- Se prohíban a la madre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.</p>	<p>-Se suspende la Guarda, crianza y educación a la madre.</p> <p>-Se le confía la Guarda crianza y educación al padre.</p> <p>-Se le prohíbe a la madre cualquier perturbación a la persona menor de edad.</p> <p>-Se le ordena a la madre abstenerse de interferir en la</p>

Madre	Situación 4	-Se prohíban al padre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad. -Se le prohíba al padre el acceso al domicilio de la persona menor de edad. -Se emita una orden de Protección y Auxilio Policial.	- Se prohíben al padre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.  -Se le prohíbe al padre el acceso al domicilio de la persona menor de edad.  -Se emite una orden de Protección y Auxilio Policial.
	Situación 5	- Se prohíban al padre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad. - Se emita una orden de Protección y Auxilio Policial.	- Se prohíben al padre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.  -Se emite una orden de Protección y Auxilio policial.
	Situación 6	No solicita alguna en específico.	- Se prohíben al padre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad. -Se emite una orden de Protección y Auxilio policial.

Como se aprecia en esta tabla, las medidas otorgadas a favor de personas menores de edad son cuantitativa y cualitativamente diferentes cuando quien figura como agresora es la madre y cuando lo es el padre.

En el primero de los casos y aún cuando la fundamentación de la denuncia fue menos concreta en la mayoría de las situaciones contempladas, la autoridad judicial otorga además de las solicitadas por el padre, medidas de protección que impiden o limitan fundamentalmente el contacto madre-hijo o hija y el ejercicio de la guarda crianza a la progenitora.

Resulta necesario aclarar en este punto en qué consiste la modificación de la guarda crianza de las personas menores de edad como medida de protección para éstas.

Al modificarse la guarda crianza de los niños y niñas, estos y estas pasan a estar bajo el cuidado exclusivo de la persona a quien la autoridad judicial otorga esa función. Esto implica, el cambio de domicilio de la persona menor de edad al domicilio de su cuidador/a y guardador/a y; que las decisiones respecto a la persona menor de edad son tomadas fundamentalmente por éste/a.

Así, en las situaciones analizadas, las medidas solicitadas por el padre se refieren a obtener la guarda crianza de sus hijos e hijas, lo que refleja que apuntan más hacia su interés de ejercer el control de la familia.

Por otra parte, las medidas solicitadas por las madres, pareciera que tienen como interés principal aminorar o contrarrestar la violencia ejercida contra sus hijos e hijas, y no incluyen el interés por deshacer o limitar los vínculos familiares. Esto probablemente tiene que ver con la reproducción de roles aprendidos a través de los procesos de socialización, y de lo que la sociedad les impone y espera de ellas: ponerse al servicio de la institución familiar, aún a costa de su propio bienestar y protección.

Como se mencionó antes, un aspecto que llama la atención es que pese a que existe una mayor argumentación en las solicitudes realizadas por las madres, en estos seis casos son a los padres a los que se les otorga más

medidas de protección. Esto pudiera estar reflejando la prevalencia de una mayor sanción hacia la mujer por romper el mandato social de cuidado y protección.

#### **4.2.3. Sentencias dictadas en los procesos de violencia doméstica a favor de personas menores de edad**

Las sentencias en los procesos de violencia doméstica consisten en mantener o levantar las medidas de protección dictadas al momento de la solicitud inicial. Esto se hace después de recabar la prueba necesaria en la audiencia y en los dictámenes periciales ordenados para determinar si la situación de violencia amerita tales o cuáles medidas o bien; no son necesarias del todo.

A continuación se presenta la información respecto a cual fue la sentencia dictada en los expedientes analizados, es decir, las medidas de protección que se mantuvieron y las que fueron levantadas:

**Tabla # 4: Sentencias dictadas en los procesos de solicitud de medidas de protección a favor de personas menores de edad**

Expediente	Medidas otorgadas	Sentencia
------------	-------------------	-----------

Situación 1	Se confía la guarda crianza y educación al padre.	Se levanta
	Se le prohíbe a la madre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.	Se mantiene
	Se emite una orden de Protección y Auxilio Policial	Se mantiene
	Se suspende la guarda crianza y educación a la madre	Se levanta
	Se le ordena a la madre abstenerse de intervenir e cualquier forma en la guarda crianza de la persona menor de edad.	Se levanta
	Se prohíbe a la madre el acceso al domicilio de la persona menor de edad.	Se levanta
Situación 2	Se confía la guarda crianza y educación de la persona menor de edad al padre.	Se levanta
	Se prohíben a la madre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.	Se levanta
	Se emite una orden de Protección y Auxilio Policial.	Se levanta
<b>Expediente</b>	<b>Medidas otorgadas</b>	<b>Sentencia</b>
Situación 3	Se suspende la Guarda, crianza y educación a la madre.	Se levanta
	Se le confía la Guarda Crianza y educación al padre.	Se levanta
	Se le prohíbe a la madre cualquier perturbación a la persona menor de edad.	Se levanta
	Se le ordena a la madre abstenerse de interferir en la guarda crianza y educación de las personas menores de edad.	Se levanta
	Se le prohíbe a la madre el acceso al domicilio de la persona menor de edad.	Se levanta
	Se emite una orden de Protección y Auxilio Policial.	Se levanta
Situación 4	Se prohíben al padre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.	Se mantiene
	Se le prohíbe al padre el acceso al domicilio de la persona menor de edad.	Se mantiene
	Se emite una orden de Protección y Auxilio Policial.	Se mantiene
Situación 5	Se prohíben al padre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.	Se mantiene
	Se emite una orden de Protección y Auxilio policial.	Se mantiene
Situación 6	Se prohíben al padre perturbaciones e intimidaciones a la persona menor de edad.	Se mantiene
	Se emite una orden de Protección y Auxilio Policial	Se mantiene

En los expedientes analizados, las medidas solicitadas por los padres fueron levantadas o bien, se mantuvieron las menos drásticas, lo cual quiere decir que los hechos denunciados no lograron comprobarse en el proceso; o pudiera significar también la constatación de que no se requerían medidas de

protección tan drásticas como es la separación de las niñas y niños de sus madres, a partir de la modificación de la guarda, crianza y educación.

En igual sentido, los resultados corroboran que existió una mayor fundamentación de las denuncias realizadas por las madres, razón por las cuales se mantuvieron las medidas de protección.

Asimismo, a partir de la lectura y el análisis de los expedientes, se constata que las sentencias dictadas en los procesos contemplados se basan en la presentación y contenidos del acta de recepción de prueba y; fundamentalmente en los peritajes sociales, psicosociales y psicológicos emitidos, de ahí que las medidas dictadas por la autoridad judicial están directamente relacionadas con estos contenidos.

Veamos como ejemplos, parte del considerando y el por tanto de algunas sentencias:

**Situación 2:**

*Considerando: "...Se solicitó un estudio psicosocial por parte del equipo interdisciplinario de este despacho, quienes determinan que no se identifica la presencia de indicadores de violencia directa hacia los niños, criterio que es compartido por la suscrita y en consecuencia no hay razón para continuar manteniendo las presentes medidas".*

Por tanto: *“...Se levantan las medidas de protección ordenadas mediante la resolución de las ....horas, del ..... mes de.....del 2....”*

#### **Situación 5:**

Considerando: *“...El equipo psicosocial de este despacho en su informe establece que: “Desde la perspectiva de género y la teoría sistémica, se han construido dos coaliciones de género, por un lado lo hombres que mediante sus agresiones y su comportamiento se puede percibir que su deseo es expulsar del Holón familiar a las mujeres, minimizándolas, dominando sus acciones de acuerdo a sus necesidades de poder y control. Resulta importante mencionar que de acuerdo a la escala de valoración de las situaciones de riesgo, se identifica que las niñas se encuentran en riesgo severo”. Así la situación considera la suscrita Juzgadora que las medidas de protección a favor de las niñas deben mantenerse.”*

Por tanto: *“De conformidad con lo expuesto, artículos 1,2,3,4,5,6,7,12 y siguientes de la Ley contra la Violencia Doméstica, se mantienen las medidas de protección a favor de las menores...”*

Las sentencias, al fundamentarse en estos documentos, tiene como fortaleza el soporte técnico, aportado por los profesionales en psicología y trabajo social, y que sirve de base para la toma de decisiones por parte de la autoridad judicial. Sin embargo, es posible también señalar que, en ocasiones,

en dicha tarea pareciera existir ciertas limitaciones en cuanto a la debida profundización y contrastación de los datos que se obtienen, lo que en alguna medida estaría incidiendo en la reproducción de posiciones que vulneran a las personas menores de edad.

Lo anterior podría ejemplificarse en situaciones tales como el peritaje psicosocial presentado en la situación 1 (Ana y Luis). En este caso, el informe fundamenta sus conclusiones en lo que se describió de la relación entre el padre y la madre, ubicando como motivación de la denuncia el conflicto de pareja: *...”la presente denuncia esta motivada en la disfuncionalidad de la pareja como tal que se traslada a su relación como padres”*.

De la misma forma, en la situación 6 (Andrés), pese a que se confirmaron los hechos de agresión hacia el niño, las conclusiones enfatizan el funcionamiento familiar: *“...Se concluye que las partes mantienen una relación de pareja estable en la cual se mantienen relaciones positivas en donde se comparte un proyecto de pareja”*.

Ambas situaciones descritas anteriormente, identifican una posición familista a partir de la cual se prioriza a la familia y su funcionamiento, esto invisibiliza a la niña o al niño en su condición de personas y sus necesidades específicas. Lo que pudiera estar violentando el derecho que tienen las personas menores de edad, a que las decisiones que se tomen respecto a ellas se basen en su interés superior. A partir de lo cual el Estado debería garantizar

el derecho de las niñas y los niños a la supervivencia, a su desarrollo y a la protección contra los malos tratos.

Igualmente, en los expedientes analizados, se percibe que no se realizan intervenciones con técnicas adecuadas a la edad y etapa de desarrollo de las niñas y niños, lo que limitaría a obtener la información que pudieran aportar. Así, por ejemplo, en relación con los peritajes en la situación 1, (Ana y Luis), el peritaje psicosocial argumenta que *“...factores asociados a la edad y al momento emocional por el que atraviesan los menores, se les dificulta o impide precisar los posible eventos de violencia”*.

Así, el tipo de limitación referida, pudiera estar afectando el derecho de las personas menores de edad a participar de forma activa de los procesos que les atañen.

De acuerdo con lo que se presenta como información para su respectivo análisis, queda en evidencia el rol trascendental que el sistema judicial puede jugar en materia de defensa de los derechos de niñas y niños, ya que sus decisiones están estrechamente vinculadas a garantizar su protección y bienestar.

De allí que, resulta imprescindible que las instancias encargadas de la administración de la justicia, así como los profesionales auxiliares en esta tarea, mantengan sus esfuerzos para que todas sus capacidades sean

fortalecidas a partir de procesos reflexivos dentro de su propio quehacer, en función de garantizar los derechos de las personas menores de edad.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

1. A partir de la investigación no se identifican en un principio diferencias entre las situaciones de violencia doméstica contra personas menores de edad en los que la madre o el padre son las personas que agreden. En general todos los expedientes analizados refieren hechos que corresponden a violencia física, patrimonial o psicológica y no se encuentran diferencias en las medidas de protección otorgadas en este sentido.
  
2. Las diferencias identificadas en la manifestación de estos tipos de violencia se refieren mas bien al sexo de la persona menor de edad que figura como víctima, especialmente en el caso de la violencia psicológica, por lo que los castigos se manifiestan de forma diferente. Por una parte en las niñas se

cuestiona aquello que supuestamente transgrede su lugar y comportamiento según lo que la sociedad les exige desde la óptica patriarcal y; por otra a los niños se les desacredita aquellos comportamientos cuyas características son socialmente asignadas a cuestiones femeninas.

3. A partir de la investigación se identifican diferencias en las argumentaciones presentadas por padres y madres, existiendo una mayor argumentación en las solicitudes realizadas por las madres que, podría explicarse a partir del hecho de que son estas las que pasan mayor tiempo con sus hijos, y por lo tanto presencian y describen con mayor exactitud los episodios de violencia que pudieron ocurrir dentro del ámbito familiar.

No obstante, y pese a lo anterior, las medidas otorgadas a favor de las personas menores de edad son menos que las otorgadas cuando el agresor es el padre y a su vez menos “drásticas” cuando la demandante es la madre.

4. Por otra parte, pareciera que el interés de las madres y padres al solicitar las medidas de protección a favor de sus hijos, se orienta de forma distinta: las madres solicitan solamente aquellas medidas cuya consecuencia inmediata sería el cese de la violencia ejercida contra sus hijas e hijos y no incluyen el interés por deshacer o limitar los vínculos familiares, lo cual ocurre necesariamente al dictar medidas tales como la modificación de la guarda crianza, solicitud común cuando el solicitante es el padre.

Las diferencias entre las medidas otorgadas pudieran estar reflejando la presencia de una mayor sanción hacia la mujer por romper con el mandato social de cuidado y protección.

5. A partir de la lectura y el análisis de los expedientes se constata que las sentencias dictadas en los procesos contemplados se basan fundamentalmente en los peritajes sociales, psicosociales y psicológicos emitidos, por lo que las medidas dictadas por la autoridad judicial están directamente relacionadas con estos contenidos. Lo anterior representa fortalezas y debilidades. Mientras por una parte estas sentencias cuentan con soporte técnico profesional; pareciera necesario contar con mayores mecanismos de contrastación de los datos con otras fuentes especializadas. En igual sentido, se percibe una ausencia de técnicas de intervenciones acordes con la edad y etapa de desarrollo de las personas menores de edad, que permitan que sus testimonios sean efectivamente recogidos y tomados en consideración.

En relación con esto, estos peritajes así como en el contenido de los expedientes en general, reflejan la presencia de sesgos adultocéntricos, entre los que destaca el familismo, cuya consecuencia es la invisibilización de la niña o el niño en su condición de personas y sus necesidades específicas.

Esta situación pudiera estar afectando la posibilidad de que las personas menores de edad participen activamente en los procesos que les conciernen.

## 5.2. Recomendaciones

1. Promover, en la parte interna del Poder Judicial, procesos de reflexión y análisis acerca de los contenidos y perspectivas del enfoque de género y de niñez y adolescencia, con el propósito de profundizar en el sentido y direccionalidad de las acciones emprendidas, en procura de un efectivo respeto y defensa de los derechos de niñas y niños.

Estos procesos, podrían gestarse bajo la coordinación del Departamento de Trabajo Social y Psicología en conjunto con la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, uno cuenta con el recurso técnico necesario y el otro con la disposición política dentro de la institución. Asimismo esta labor debe dirigirse hacia todos los servidores judiciales cuyas funciones se encuentren relacionadas con niñez y adolescencia, especialmente en el Ministerio Público, los Juzgados de Familia y contra la Violencia Doméstica.

2. Lo anterior podría enmarcarse dentro del Plan Estratégico Institucional y fortalecerse con el Apoyo de la Secretaría de Género y la Escuela Judicial, considerando que esta última cuenta con mecanismos de planificación de capacitaciones a partir de la iniciativa de los diferentes departamentos y despachos del Poder Judicial.

Estos temas se podrían abordar en los Juzgados de Violencia Doméstica, desarrollados de manera sistemática. Estas instancias cuentan con la capacidad y legitimidad necesarias para asegurar la participación los jueces

que conocen la materia, los auxiliares judiciales y el personal de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología del Circuito Judicial respectivo.

3. La intervención realizada en el Poder Judicial podría articularse con la de otras instituciones como el Instituto Nacional de la Mujer y el Patronato Nacional de la Infancia, las cuales atienden personas víctimas de violencia doméstica, con el fin de ejecutar acciones coordinadas y sistemáticas. Además propicie un abordaje integral de la problemática de violencia contra niñas y niños.

4. Sería recomendable en los peritajes el uso de técnicas que permitan efectivamente recavar información de las niñas y niños, según las particularidades de su edad, condiciones y estado de madurez, en las diferentes etapas del proceso judicial.

5. Lo anterior permitiría al quehacer de jueces, asistentes judiciales y peritos, brindar las condiciones que permitan dar participación efectiva a las niñas y niños. Así, una mayor participación de las personas menores de edad podría aportar insumos de trascendental importancia en la fundamentación de las decisiones que se tomen respecto a las cuestiones que les atañen.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvaro, José Luis. (1995). *Psicología Social: Perspectivas Teóricas y Metodológicas*. Madrid.
- Alvaro, José Luis. Representaciones Sociales. (S.F) En:www.encolombia.com. Recuperado el 11 de julio del 2005.
- Araya, Sandra. (2002). *Las Representaciones Sociales: Ejes Teóricos para su discusión*. FLACSO. San José, C.R.
- Barrantes Echevarría Rodrigo. (2003) *Investigación: Un camino al Conocimiento. Un enfoque cuantitativo y cualitativo*. San José: EUNED.
- Barrantes Zaira, Castillo Emilia y Ortega Xinia. (1998) *Problemática de la Agresión Infantil y el Papel del Docente Administrador en las Escuelas Unidocentes del Circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Guápiles en el Período de 1997*. Tesis para Optar por el grado de Licenciatura en Educación: Universidad Latina de Costa Rica.
- Berger, P. y Luckman, T. (1968) *La Construcción Social de la Realidad*. Buenos Aires. Nueva Edad.
- Blanco Bonilla Ana Lorena y Madrigal Lizano, Raúl.(2005) *La Participación de las Personas Menores de Edad en los Procesos Abreviados de Guarda Crianza y Educación que se Tramitaron en el Juzgado de Familia de Limón en el año 2000*. Tesis de Maestría en Estudios de la Violencia Social y Familiar, Sistema de Estudios de Posgrado. San José. Universidad Estatal a Distancia.
- Centro Nacional para el desarrollo de la Mujer y la Familia.(1997) *Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar*. Costa Rica.
- Claramunt Cecilia. (1999). *Casitas Quebradas el problema de la violencia doméstica en Costa Rica*. San José :EUNED.
- Colombia. Presidencia de la República.(1993) *Maltrato Infantil, un mal que si tiene cura*. Bogotá.
- Fries, Lorena y Matus, Verónica.(1999) *El derecho. Trama y Conjura patriarcal*. Colección Contraseña. Estudios de Género. LOM. Ediciones La Morada.
- Fundación PANIAMOR/ Fundación PROCAL. (2001). *Aportes para la Intervención contra el Abuso Infantil desde sectores Estratégicos*. San José, C,R.
- Fundación PANIAMOR.(1994). *Proyecto PAN. Programa de Capacitación para Adultos: Seguros, Fuertes y Libres*. . San José, C.R.

- Fundación PANIAMOR.(1998). *Violencia y Abuso contra personas menores de edad: Manual de Contenidos*. San José, C. R.
- Guido Béjar, Rafael. (1998). "El Salvador de posguerra: formas de violencia en la transición", en *violencia en una sociedad en transición*. PNUD. El Salvador.
- Grillo Milena y Treguear Tatiana.(2005). *Entre la Protección y la vulneración de derechos: Adolescentes Madres demandadas en procesos de declaratoria de abandono, fallados en el Juzgado de Familia, Sección Niñez y Adolescencia, del Primer Circuito Judicial de San José, en el año 2003*. Tesis de Maestría en Estudios de la Violencia Social y Familiar, Sistema de Estudios de Posgrado: Universidad Estatal a Distancia. San José, C.R.
- Grosman, Mesterman y Adamo.(1989). *Violencia en la familia*. Buenos Aires. Editorial Universidad. Buenos Aires.
- Hernández, Roberto, Fernández, Carlos y Baptista, Pilar. (2003). *Metodología de la Investigación*. México, D.F. McGraw-Hill.
- Izquierdo, María Jesús. (2000). *Cuando los Amores Matan*. Editorial Libertarias. España.
- Kempe, C.H. (S.F). *Niños Maltratados*. Por Alfredo Guera Miravalles. Fotocopia.
- Kempe y Kempe. (1979). *El Maltrato Infantil*. Por Alfredo Guera Miravalles. Fotocopia.
- Michaud, Yves. (1980) *Violencia y política*. Barcelona, España. Ediciones Ruedo Ibérico.
- Ministerio de Salud y otros.(2004) *ABG. Análisis Basado en Género : Una herramienta metodológica para la planificación en salud*. San José, C.R.
- Ministerio de Salud (2004). *La Violencia Social en Costa Rica*. OPS, Oficina Regional de la Organización mundial de la Salud. San José, C.R.
- Ministerio de Salud. (2002). *Reglamento para los Comités de Estudio de Niño, Niña y Adolescente Agredido*. San José, C.R.
- Ministerio de Salud/Caja Costarricense de Seguro Social.(2002). *Protocolo de Vigilancia de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar*. San José, C.R.
- Ministerio de Salud/Organización Panamericana de la Salud.(2004) *Salud*

*Mental y Violencia Intrafamiliar*. San José, C.R.

- Ministerio de Salud. (2004). *Violencia: Un Problema de Salud Pública*. San José, C.R.
- Moscovici, S. (1979) *El psicoanálisis, su imagen y su público*. Buenos Aires.
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe Mundial, sobre la Violencia y la Salud*. Washington D.C.
- Palomba, Federico .(1995). “Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad”. En “*LA niñez y la Adolescencia en conflicto con la Ley Penal*”. Ministerio de Justicia. El Salvador .
- Patronato Nacional de la Infancia.(2003). *Estadísticas Patronato Nacional de la Infancia, 2002*. San José,C.R.
- Patronato Nacional de la Infancia.(1999) *Legislación sobre la niñez y la adolescencia*. San José, C.R.
- Piper, Isabel (1998). “Introducción Teórica: Reflexiones sobre violencia y poder”, En *Voces y Ecos de Violencia. Chile, El Salvador, México y Nicaragua. Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS)*, Ediciones Chile América CESOC. Chile. 1998.
- Quiñónez, Ricardo .(1999, agosto) “Violencia contra la niñez”. En revista *Hablemos Pues de las niñas y los niños*. No 1. El Salvador.
- Radda Barnen.(1999). *Protagonismo y Participación de la Niñez*. San Salvador.
- Reyes, Román. (S.F) “Representaciones Sociales”. En: [www.edivoc.es](http://www.edivoc.es). Recuperado el 11 de julio del 2005.
- Rojas, Juan Diego.(2002, marzo). “Violencia doméstica y medidas cautelares”. *Med. leg. Costa Rica* v.19 n.1 Heredia.
- Rubin, Gayl. (1996). *El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política del sexo”*. *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual. Indagaciones acerca de los significados sexuales*. PUEG. UNAM. México.
- Save The Children. (2000). *Negación de los Derechos de la Niñez: La Violencia.*, San Salvador.
- Save The Children. (2000). *La niñez: Ni fantasma ni alucinación*, San Salvador.
- Save The Children. *Trabajo Infantil*. San Salvador. 2000

- Save The Children. (1999). *La Convención Sobre los Derechos del Niño desde Centroamérica*. San Salvador.
- Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar (PLANOVI). (2002). *La Intervención de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual extrafamiliar contra Personas Menores de Edad en el Marco del PLANOVI*. San José, C.R.
- Tardieu, A.(1968). *Etude médico legale sur l'infanticide*, París.
- Treguear, Tatiana y Carro, Carmen. (2004). "Fundación PROCAL: acción propositiva y transformadora". Fundación PROCAL. Costa Rica.
- UNICEF, Universidad de Costa Rica, FLACSO.(2000). *Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica*. San José, C.R.
- UNICEF, Universidad de Costa Rica, FLACSO.(2002). *Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica*. San José, C.R.

## **ANEXOS**

- Anexo 1: Ley contra la Violencia Doméstica
- Anexo 2: Instrumento de investigación No. 1: Inventario de expedientes de Procesos de Solicitud de Medidas de Protección a favor de personas menores de 12 años de edad considerados para la investigación.
- Anexo 3: Instrumento de investigación No. 2. Inventario de documentos contenidos en cada unidad de análisis.
- Anexo 4: Instrumento de investigación No. 3: Matriz de consignación de información según descriptores.

**ANEXO 1**  
**LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- Fines**

Esta ley regulará la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica.

Los jueces deberán procurar que los agresores no utilicen contra las víctimas la presente ley, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política. Le corresponderá brindar protección especial a madres, niños, personas de sesenta años o más y personas discapacitadas, tomando en cuenta las situaciones específicas de cada uno. Asimismo, esta ley protegerá, en particular, a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja y donde exista abuso sexual incestuoso.

-

**ARTICULO 2.- Definiciones**

Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Violencia doméstica:** Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.

b) **Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

c) **Violencia física:** Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.

d) **Violencia sexual:** Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

e) **Violencia patrimonial:** Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en el inciso a) anterior.

f) **Parentesco:** Relación de adopción, afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive, por vía ascendente, descendente o colateral, originada en un vínculo jurídico, biológico o de unión de hecho. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.

Las definiciones comprendidas en los incisos b), c), d), e) y f) no serán restrictivas.

## **CAPITULO II**

### **MEDIDAS DE PROTECCION**

#### **ARTICULO 3.- Medidas de protección**

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente podrá acordar cualesquiera de las siguientes medidas de protección:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste, se utilizará la Fuerza Pública.
- b) Fijarle, a la persona agredida, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras, si así lo solicita.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia doméstica, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. Esta medida se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas citadas en el inciso a) del artículo 2 de esta ley.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor.
- f) Suspenderle provisionalmente, al presunto agresor, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Confiar la guarda protectora a quien la autoridad judicial considere idóneo para esa función, si tal guarda ha sido encargada al presunto agresor, cuando la víctima sea menor de edad, discapacitada física o mental o se trate de una persona de sesenta años o más, que no pueda valerse por sí misma.
- j) Prohibir, al presunto agresor, que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- k) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio, permanente o temporal, de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- l) Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con la Ley de Pensiones Alimenticias. Una vez fijada, de oficio se testimoniarán piezas y se remitirán a la autoridad judicial correspondiente.

( Interpretado por Resolución de la Sala Constitucional N° 2896-96 de las 9:36 horas del 14 de junio de 1996 )

- m) Disponer el embargo preventivo de los bienes del presunto agresor, por un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la fecha en que se ejecute la resolución que lo ordene. Para aplicar esta medida, no será necesario ningún depósito de garantía ni el pago de honorarios ni de otros gastos. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

n) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

ñ) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

o) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

p) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en el mismo proceso, mediante el embargo y remate de los bienes necesarios para cubrir los daños ocasionados, a juicio de la autoridad judicial competente.

q) Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

Para aplicar cualquiera de las medidas enumeradas en este artículo, la autoridad judicial podrá requerir la colaboración de la policía administrativa y judicial.

De incumplirse una o varias de estas medidas contraviniendo una orden emanada de la autoridad judicial competente, esta podrá testimoniar piezas a la agencia fiscal correspondiente, para que se siga el juzgamiento por el delito de desobediencia a la autoridad.

#### ARTICULO 4.- Duración

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá ordenar prorrogarlo una sola vez, por igual período.

#### ARTICULO 5.- Cese

Las medidas de protección cesarán al vencer el plazo. No obstante, la persona agredida o quien haya requerido las medidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley, podrá solicitar el levantamiento anticipado de la medida. La autoridad judicial podrá ordenar esta acción si lo considera conveniente, previa valoración de los informes a que se refiere el artículo 17 siguiente. Cuando el ofendido sea menor de edad, el cese de la medida, que no sea solicitado por un representante del Patronato Nacional de la Infancia, sólo procederá cuando lo recomiende esta Institución, la cual estará obligada a pronunciarse.

### **CAPITULO III PROCEDIMIENTO**

#### **ARTICULO 6.- Competencia**

Donde no existan juzgados de familia, las alcaldías mixtas serán competentes para conocer y ordenar las medidas de protección a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

-

#### ARTICULO 7.- Solicitantes legítimos

Estarán legitimados para solicitar las medidas de protección descritas en el capítulo anterior:

- a) Los mayores de doce años afectados por una situación de violencia doméstica. Cuando se trate de menores de doce años o de personas con discapacidad física o mental, la medida deberá ser solicitada por su representante legal, el Patronato Nacional de la Infancia, una autoridad de policía o un mayor de edad.
- b) Las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo programas de protección de los derechos humanos y la familia, cuando la persona agredida lo solicite, se encuentre grave o presente alguna discapacidad que le impida solicitar la protección o tener conciencia de la agresión que se le inflige.
- c) Los mayores de edad, cuando la persona agredida esté imposibilitada para solicitarlas por encontrarse grave como producto de una situación de violencia doméstica.

#### ARTICULO 8.- Tramitación

Las medidas podrán ser solicitadas por escrito o en forma verbal, con independencia de cualquier otro proceso, ya sea penal o de familia. La solicitud escrita solo requerirá autenticación cuando quien la formula no la presente personalmente. Los tribunales estarán facultados para conducir la tramitación aplicando el impulso procesal de oficio.

Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por esta ley, de inmediato el juez dictará las medidas de protección pertinentes, a fin de evitar que el daño se produzca o continúe produciéndose. En estos casos, el cumplimiento de formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna.

La solicitud de las medidas de protección podrá presentarse en un formulario que elaborarán las instituciones mencionadas en el inciso b) del artículo 7 de esta ley.

#### ARTICULO 9.- Requisitos de la solicitud

El solicitante de cualquiera de las medidas de protección señaladas en el artículo 3 de esta ley, deberá indicar:

- a) El nombre, los apellidos, las calidades y el vecindario de la persona agredida y la persona agresora, si los conoce.
- b) Los hechos en que se funda.
- c) Las pruebas, si existen, en las que fundamenta los hechos expuestos en la solicitud. La falta de indicación de pruebas no impedirá que la autoridad judicial dé curso a la solicitud.
- d) Las medidas de protección solicitadas.
- e) El señalamiento de la casa o el lugar para recibir notificaciones.

-

#### ARTICULO 10.- Aplicación de medidas

Planteada la solicitud, la autoridad competente ordenará, de inmediato, aplicar cualquiera de las medidas de protección solicitadas.

Esta resolución deberá notificarse conforme al artículo 177 del Código Procesal Civil y no cabrá recurso alguno contra ella. No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juzgado podrá ordenar, de oficio, la aplicación de otras medidas distintas de las solicitadas.

( Interpretado por Resolución de la Sala Constitucional N° 2896-96 de las 9:36 horas del 14 de junio de 1996 ).

#### ARTICULO 11.- Examen médico legal

Cuando lo estime necesario, la persona agredida o el solicitante de la medida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 7 de la presente ley, podrá pedir a la autoridad competente que se le practique un examen médico y psicológico que permita valorar los daños físicos y psicológicos sufridos.

Podrán practicar este examen los profesionales del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial o los de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Ministerio de Salud.

#### ARTICULO 12.- Comparecencia

En la resolución que ordena aplicar las medidas de protección, el juzgado citará a las partes para que, dentro del plazo de tres días, comparezcan a una audiencia oral donde se evacuará la prueba. En casos excepcionales el solicitante podrá pedir a la autoridad judicial que su comparecencia se realice sin estar presente el presunto agresor.

Cuando la víctima no pueda comparecer por una discapacidad o porque no sea trasladada por sus familiares o cuidadores, la autoridad judicial deberá visitarla para tomarle declaración. Asimismo, cuando por su discapacidad la persona agredida, no esté en condiciones de atender sus propios intereses, la autoridad judicial deberá citar a los testigos y considerar su criterio para resolver.

#### ARTICULO 13.- Apreciación de la prueba

Para interpretar esta ley, en caso de duda en la apreciación de la prueba, se estará a lo más favorable para el supuesto agredido.

#### ARTICULO 14.- Resolución

Evacuada la prueba, la comparecencia se dará por concluida y el juzgado resolverá, de inmediato, si las medidas aplicadas se mantienen en ejecución o no.

La autoridad judicial resolverá con base en las reglas de la sana crítica racional y, de oficio, regirá el impulso procesal; para eso ordenará las pruebas que considere necesarias a fin de establecer la verdad.

La aplicación e interpretación de esta ley se regirán por los principios fundamentales de la legislación de familia y las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Código Civil.

#### ARTICULO 15.- Apelación

La resolución del juzgado podrá ser apelada en el término de tres días hábiles. Sin embargo, el admitir la apelación no suspenderá la ejecución de las medidas decretadas.

#### ARTICULO 16.- Resolución del recurso

La autoridad superior deberá resolver el recurso de apelación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que finalizó su tramitación.

#### ARTICULO 17.- Ejecución de las medidas

Durante el tiempo de la ejecución de las medidas, la autoridad judicial deberá revisar los resultados, ya sea mediante la comparecencia de las partes al despacho correspondiente, con la frecuencia que se ordene, o bien, con la intervención de trabajadores sociales, quienes rendirán informes periódicos acerca de la convivencia familiar.

#### ARTICULO 18.- Denuncia

Si los hechos que motivaron las medidas de protección constituyen delito, la autoridad judicial tomará las previsiones que estime convenientes y librárá testimonio a la agencia fiscal respectiva.

**ARTICULO 19.- Supletoriedad**

El Código Procesal Civil se aplicará supletoriamente en lo que se guarde silencio, sea compatible y no se oponga a lo preceptuado en esta ley.

**CAPITULO IV**

**OBLIGACIONES DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 20.- Deberes**

Las autoridades de policía tienen el deber de intervenir en las situaciones de violencia doméstica, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos, deberán:

- a) Socorrer a las personas agredidas aun cuando se encuentren dentro de su domicilio.
- b) Detener a las personas agresoras y ponerlas a la orden de la autoridad judicial.
- c) Levantar un acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.
- e) Declarar como testigos en un posible proceso judicial.

El incumplimiento de esos deberes será sancionado con la pena prevista en el artículo 330 del Código Penal.

**CAPITULO V**

**DEBERES DEL ESTADO**

**ARTICULO 21.- Ente rector**

Corresponderá al Centro nacional para el desarrollo de la mujer y la familia (\*), vigilar el cumplimiento de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Con este fin, estará facultado para ser el ente rector de las políticas públicas en los programas de detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas.

Para cumplir con las obligaciones encomendadas, el Centro (\*) desarrollará las funciones establecidas en la Convención mencionada, específicamente en los incisos a) y e) del artículo 7 y en los incisos a), b), c), e), g), h), i) del artículo 8, en los siguientes términos:

- 1.- Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esa Convención.
- 2.- Tomará las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas, jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las personas.
- 3.- Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y a que se le respeten y protejan sus derechos.

4.- Promoverá la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

5.- Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia doméstica.

6.- Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia doméstica, los recursos legales y la reparación correspondiente.

7.- Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia doméstica en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

8.- Garantizará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia doméstica, con el fin de evaluar las medidas estatales.

9.- Promoverá la cooperación internacional para intercambiar ideas y experiencias y ejecutar programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.

(\*) (NOTA: De acuerdo con el artículo 26, inciso b), de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres No.7801 de 30 de abril de 1998, cualquier referencia al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se entenderá referida al Instituto Nacional de las Mujeres)

#### ARTICULO 22.- Plan nacional

El Centro nacional para el desarrollo de la mujer y la familia (\*) deberá desarrollar un plan nacional que coordine, como un sistema unificado, las instituciones que puedan ofrecer servicios especiales a las personas agredidas por violencia de género o trabajar para prevenirla.

(\*) (NOTA: De acuerdo con el artículo 26, inciso b), de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres No.7801 de 30 de abril de 1998, cualquier referencia al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se entenderá referida al Instituto Nacional de las Mujeres)

#### ARTICULO 23.- Obligación de las instituciones

Las instituciones públicas que puedan colaborar en la detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas, están obligadas a orientar sus labores para cumplir con este fin.

#### ARTICULO 24.- Coordinación de políticas

Corresponderá a los entes rectores en materia de discapacidad y tercera edad, formular y coordinar políticas públicas para prevenir y atender casos de violencia intrafamiliar contra personas discapacitadas o personas de sesenta años o más.

-

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 25.- Derogaciones**

Se derogan el inciso ch) del artículo 81 y el inciso c) del artículo 81 bis, del Código Penal.

-

**ARTICULO 26.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación.

-



**ANEXO 2**  
**Instrumento No. 1**

Inventario de Expedientes de Procesos de Solicitud de Medidas de Protección a favor de personas menores de 12 años de edad considerados para la Investigación.

Fecha de Finalización del caso	No. de expediente	Solicitante y Parentesco con La víctima	Agresor y Parentesco con la víctima	Nombre asignado a la persona menor de edad	Tipología violencia denunciada	de Medidas Protección Otorgadas	de Síntesis de la sentencia
--------------------------------	-------------------	-----------------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	-----------------------------

**ANEXO3**  
**Instrumento N 2**  
**Inventario de Documentos Contenidos en cada unidad de análisis**

No. De expediente: \_\_\_\_\_

Fecha de Emisión	Tipo de Documento	Emisor	Propósito del Documento
------------------	-------------------	--------	-------------------------

**ANEXO 4**  
**Instrumento No. 3**  
**Matriz consignación de Información según descriptores**

**Objetivo No1:** Identificar y analizar desde el enfoque de derechos, los contenidos sociales referidos a la diferenciación sexual y sesgos adultocéntricos, presentes en los fundamentos utilizados en las sentencias de procesos de solicitud de medidas de protección por parte del juez competente en materia de violencia doméstica en los procesos en los cuales la persona ofendida sea mayor de edad.

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Descriptores</b>	<b>Tipo de documento y fecha de emisión</b>	<b>Profesional que lo emite</b>	<b>Cita Textual</b>	<b>Observaciones</b>
------------------------------	---------------------	---------------------------------------------	---------------------------------	---------------------	----------------------

Familismo

Sesgos de  
Género y  
Representaciones  
Sociales

Privatización de  
la niñez

Niñez como  
Menor

Niñez como  
Propiedad

Diferenciación  
Genérica

**Objetivo No. 2:** Categorizar el Tipo de Violencia cometida contra las personas menores de edad en relación al sexo y parentesco del Ofensor con el fin de comparar si existen diferencias en las medidas de protección otorgadas en las sentencias en estudio.

Expediente No. 1: \_\_\_\_\_

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Descriptores</b>	<b>Tipo Documento y Fecha Emisión</b>	<b>de Profesional que lo emite</b>	<b>Cita Textual</b>	<b>Observaciones</b>
------------------------------	---------------------	---------------------------------------	------------------------------------	---------------------	----------------------

Violencia Física

Violencia Doméstica  
Contra niñas y niños

Violencia psicológica

Violencia Patrimonial

Expediente No. 2: \_\_\_\_\_

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Descriptor</b>	<b>Tipo Documento y Fecha Emisión</b>	<b>de Profesional que lo emite</b>	<b>Cita Textual</b>	<b>Observaciones</b>
------------------------------	-------------------	---------------------------------------	------------------------------------	---------------------	----------------------

Violencia Física

Violencia Doméstica  
Contra niñas y niños

Violencia psicológica

Violencia Patrimonial

Expediente No. 3: \_\_\_\_\_

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Descriptor</b>	<b>Tipo Documento y Fecha Emisión</b>	<b>de Profesional que lo emite</b>	<b>Cita Textual</b>	<b>Observaciones</b>
------------------------------	-------------------	---------------------------------------	------------------------------------	---------------------	----------------------

Violencia  
Física

Violencia  
Doméstica  
Contra niñas  
y niños

Violencia  
psicológica

Violencia  
Patrimonial

Expediente No. 4: \_\_\_\_\_

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Descriptores</b>	<b>Tipo Documento y Fecha Emisión</b>	<b>de Profesional que lo emite</b>	<b>Cita Textual</b>	<b>Observaciones</b>
------------------------------	---------------------	---------------------------------------	------------------------------------	---------------------	----------------------

Violencia Física

Violencia Doméstica  
Contra niñas y niños

Violencia psicológica

Violencia Patrimonial

Expediente No. 5: \_\_\_\_\_

Categoría de Análisis	Descriptores	Tipo Documento y Fecha Emisión	de Profesional que lo emite	Cita Textual	Observaciones
-----------------------	--------------	--------------------------------	-----------------------------	--------------	---------------

Violencia Física

Violencia Doméstica  
Contra niñas y niños

Violencia psicológica

Violencia Patrimonial

Expediente No. 6: \_\_\_\_\_

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Descriptor</b>	<b>Tipo Documento y Fecha Emisión</b>	<b>de Profesional que lo emite</b>	<b>Cita Textual</b>	<b>Observaciones</b>
------------------------------	-------------------	---------------------------------------	------------------------------------	---------------------	----------------------

Violencia  
Física

Violencia  
Doméstica  
Contra niñas  
y niños

Violencia  
psicológica

Violencia  
Patrimonial

**Objetivo No. 3:** Analizar, desde el enfoque de derechos, cómo la presencia de sesgos basados en el género en las sentencias de los procesos de medidas de protección a favor de las personas menores de doce años de edad afectan el goce y ejercicio de sus derechos.

Expediente No. 1: \_\_\_\_\_

Categoría	Descriptores	Tipo	de Profesiona	Cita Textual	Observaciones
-----------	--------------	------	---------------	--------------	---------------

**de  
Análisis**

**Documento  
y  
Fecha de Emisión**

**I  
que lo  
emite**

Enfoque de derechos	Interés superior del niño
	Aplicación de los derechos
	Supervivencia y desarrollo
	Separación de padres y madres
	Responsabilidad de padres y madres
	Protección contra los malos tratos
	Nivel de Vida

Expediente No. 2: \_\_\_\_\_

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Descriptores</b>	<b>Tipo de Documento y Fecha de Emisión</b>	<b>de Profesional que lo emite</b>	<b>Cita Textual</b>	<b>Observaciones</b>
------------------------------	---------------------	---------------------------------------------	------------------------------------	---------------------	----------------------

Enfoque de derechos	Interés superior del niño
	Aplicación de los derechos
	Supervivencia y desarrollo
	Separación de padres y madres
	Responsabilidad de padres y madres
	Protección contra los malos tratos
	Nivel de Vida

Expediente No. 3: \_\_\_\_\_

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Descriptores</b>	<b>Tipo de Documento y Fecha de Emisión</b>	<b>de Profesionales que lo emite</b>	<b>Cita Textual</b>	<b>Observaciones</b>
------------------------------	---------------------	---------------------------------------------	--------------------------------------	---------------------	----------------------

Enfoque de derechos	Interés superior del niño
	Aplicación de los derechos
	Supervivencia y desarrollo
	Separación de padres y madres
	Responsabilidad de padres y madres
	Protección contra los malos tratos
	Nivel de Vida

Expediente No. 4: \_\_\_\_\_

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Descriptores</b>	<b>Tipo de Documento y Fecha de Emisión</b>	<b>de Profesional que lo emite</b>	<b>Cita Textual</b>	<b>Observaciones</b>
------------------------------	---------------------	---------------------------------------------	------------------------------------	---------------------	----------------------

Enfoque de derechos	Interés superior del niño
	Aplicación de los derechos
	Supervivencia y desarrollo
	Separación de padres y madres
	Responsabilidad de padres y madres
	Protección contra los malos tratos
	Nivel de Vida

Expediente No. 5: \_\_\_\_\_

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Descriptores</b>	<b>Tipo de Documento y Fecha de Emisión</b>	<b>de Profesional que lo emite</b>	<b>Cita Textual</b>	<b>Observaciones</b>
------------------------------	---------------------	---------------------------------------------	------------------------------------	---------------------	----------------------

Enfoque de derechos	Interés superior del niño
	Aplicación de los derechos
	Supervivencia y desarrollo
	Separación de padres y madres
	Responsabilidad de padres y madres
	Protección contra los malos tratos
	Nivel de Vida

Expediente No. 6: \_\_\_\_\_

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Descriptores</b>	<b>Tipo de Documento y Fecha de Emisión</b>	<b>de Profesional que lo emite</b>	<b>Cita Textual</b>	<b>Observaciones</b>
------------------------------	---------------------	---------------------------------------------	------------------------------------	---------------------	----------------------

Enfoque de derechos	Interés superior del niño
	Aplicación de los derechos
	Supervivencia y desarrollo
	Separación de padres y madres
	Responsabilidad de padres y madres
	Protección contra los malos tratos
	Nivel de Vida

